

# *LA PRAXIS SOBRE LA EXTRAMAUNCIÓN EN EL DERECHO PARTICULAR DIOCESANO DE LA PENÍNSULA IBÉRICA DESDE EL IV CONCILIO DE LETRÁN AL CONCILIO DE TRENTO\**

*JOSÉ LUIS LEÓN GÓMEZ*

SUMARIO. INTRODUCCIÓN. I. ALGUNOS RASGOS DE LA HERENCIA DISCIPLINAR RECIBIDA. II. LA AUTONOMÍA DE LA EXTREMAUNCIÓN RESPECTO DE LA PENITENCIA. III. LA NATURALEZA SACRAMENTAL DE LA EXTREMAUNCIÓN. IV. LA ACTUACIÓN DEL MINISTRO DE LA UNCIÓN. V. SOBRE LA GRAVE ENFERMEDAD DE QUIEN LO RECIBE. VI. CERTIDUMBRES Y DUDAS SOBRE LA MATERIA Y LA FORMA. VII. EL RITO DE LA UNCIÓN. VIII. POSIBLE REITERACIÓN. IX. LA PROHIBICIÓN DE SU ADMINISTRACIÓN EN CASOS DE ENTREDICHO. X. LA CONSAGRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DEL ÓLEO DE LOS ENFERMOS. 1. *La capitalidad del ministerio episcopal*. 2. *Los plazos en que los arciprestes, vicarios y curas han de hacer la distribución del óleo*. 3. *La procesión y la recepción*. 4. *La renovación y custodia del óleo de los enfermos*. 5. *Superstición y hechicería. Los sortilegios*. XI. VISITADORES Y MEDIDAS DE GOBIERNO. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA. ÍNDICE LA TESIS DOCTORAL.

## INTRODUCCIÓN

En la atención pastoral de los enfermos, que en estos últimos tiempos ha experimentado cambios importantes<sup>1</sup>, han tenido siempre un particular relieve los modos concretos de actuación que, a lo largo de la historia, ha seguido la Iglesia en orden a la fructuosa administración de la Unción de los enfermos. Como en todos los ámbitos de la praxis pastoral vivida en el pasado, también en éste se encuentra una dificultad peculiar a la hora de elegir las fuentes que nos

\* Director de la Tesis: Prof. Dr. Eloy Tejero. Título: *Atención pastoral a los enfermos en las Diócesis españolas*. Fecha de defensa: 4.XI.2002.

1. Para situarse en la pastoral actual conviene tener como punto de referencia a M.A. MONGE y J.L. LEÓN, *El sentido del sufrimiento*, Madrid 2001, pp. 41 ss.

permitan encontrar la información relativa a la recta praxis. Nuestra opción ha sido buscar la expresividad de las disposiciones de carácter diocesano, tanto canónicas como litúrgicas, que, directamente orientadas a la acción pastoral, se muestran más sensibles que ningún otro núcleo normativo a las demandas concretas de la *salus animarum* y a los usos propios de cada comunidad, afectada por las variables circunstancias de la geografía y de la historia.

Una búsqueda con las características referidas no es posible hacerla en todos los periodos de la historia de la Iglesia ni puede abarcar las normas de derecho particular de las todas diócesis. De ahí que hayamos circunscrito nuestro estudio a las diócesis de la Península Ibérica en una época tan fecunda como la que va desde el IV Concilio de Letrán hasta el Concilio de Trento<sup>2</sup>. En estas diócesis se despliega entonces una intensa actividad normativa cargada de intención catequética, litúrgica y jurídica, que tiene particular intensidad en los textos elaborados en los Sínodos diocesanos, cuya consulta hoy nos viene facilitada por los siete tomos el *Synódicon Hispanum*, publicados hasta ahora<sup>3</sup>.

Situada nuestra investigación en el ámbito del derecho diocesano, tiene que dar por supuestos datos tan fundamentales como la naturaleza, fines y pretensiones de esa institución<sup>4</sup>; o los temas que debían ser tratados en los sínodos diocesanos<sup>5</sup> y

2. Es éste un tema que no ha sido estudiado a penas. Superando el ámbito de la Península Ibérica y con un núcleo limitado de fuentes y de tiempo, ha sido abordado por D. PÉREZ RAMÍREZ, *Últimos auxilios espirituales en la liturgia del siglo XIII*, en «Revista Española de Teología» X, c. 1<sup>o</sup>, 38 (Madrid, enero-marzo 1950).

3. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Synódicon Hispanum*, Madrid 1981. En adelante esta obra la citaremos con el año del Sínodo correspondiente, las siglas Syn. Hisp., el número de tomo, la ciudad del Sínodo, la forma típica de citar del autor y la página. Además de la bibliografía allí dada sobre los sínodos de la Península Ibérica, hemos utilizado otras publicaciones reflejadas en el elenco de fuentes de los concilios que figuran al final de estudio.

4. Cf. BENEDICTO XIV, *De synodo diocesano libri tredecim*, Madrid 1771; D. BOUIX, *Tractatus de episcopo ubi et de synodo diocesano*, Paris 1889; PHILLIPS, *Die Diözesansynode*, Freiburg 1849; J.T. SAWICKI, *Bibliographia Synodorum particularium*, Roma 1967; F.G. SAVAGNONE, *Le origini del sinodo diocesano*, Tudi Brugi 1910; G. CORBELLINI, *Il Sínodo diocesano nel nuovo Codex Iuris Canonici*, Roma 1986, pp. 14-20; L. FERRER, voz *Sínodo*, en «Diccionario de Historia Eclesiástica de España», vol. IV, Madrid 1975, pp. 2487-2494; F. CANTELAR RODRÍGUEZ, *Colección sinodal «Lamberto de Echeverría»*, Catálogo. Salamanca 1980; AA.VV., *El Concilio de Braga y la función de la legislación particular en la Iglesia*, XIV Semana Internacional de Derecho Canónico, Salamanca 1975; M. RIZZI, *De Synodis Dioecesis et de Constitutionibus Synodalibus*, en «Apollinaris» 28 (1955) 299; J.A. FUENTES CABALLERO, *El sínodo diocesano, Breve recorrido a su actuación y evolución histórica*, en «Ius canonicum» 21 (1981) 543-66; L. VIVES, *Concilios Visigóticos e Hispano-romanos*, Barcelona-Madrid 1963, p. 158.

5. GREGORIO XI, Bula *Licet pro observatione*, 21. VI. 1373, en MANSI vol. 26, Graz 1961, p. 591; LEÓN X (in *Concilium Lateranensis V*), Const. *Regimini universalis*, 4. V. 1515, § 12, en P. GASPARRI, *Codicis Iuris Canonici Fontes*, I, Romae 1923, n. 66, pp. 111-113; y en J. ALBERIGO, *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Bologna 1973, pp. 607-608; CONCILIUM TRIDENTINUM, ses. XXIV, *Decretum de reformatione*, canon II, en J. ALBERIGO, *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Bologna 1973, p. 761.

la frecuencia o periodicidad con que debían ser convocados<sup>6</sup>. Tampoco podemos detenernos a considerar lo dispuesto sobre los miembros de los sínodos: el Obispo lo es de pleno derecho, también el presbiterio ha estado siempre presente en las reuniones sinodales. Los laicos estuvieron presentes hasta que Gregorio VII lo prohibió<sup>7</sup>. De entre ellos es importante la labor que desempeñan los jueces y examinadores diocesanos<sup>8</sup>. También tenemos que dar por supuesta la relación entre el Obispo y el Sínodo<sup>9</sup>. Él lo convoca, lo preside, y aprueba sus disposiciones. El Obispo es quien hace eficaces las decisiones sinodales.

Un segundo núcleo de fuentes de nuestro estudio lo constituyen los *manuales* y *rituales* de ámbito litúrgico que, según los usos de la época, cada obispo diocesano preparaba para sus fieles<sup>10</sup>. Se trata de ediciones de tiempos próximos al descubrimiento de la imprenta, cuya localización no resulta fácil por estar dispersos en archivos y bibliotecas de toda la Península Ibérica. Aunque no hemos podido disponer de todos ellos, hemos contado con textos suficientes para per-

6. SÍNODO DIOCESA AUTISSIODORENSIS, c. 7, en *Corpus Christianorum. Concilia Galliae* a. 511-695, Series Latina, tomo 148-A, ed. C. DE CLERK, Turnholti 1963, p. 266; CONCILIIUM REGENSI, en *Corpus Christianorum. Concilia Galliae* a. 314-506, Series Latina, tomo 148, ed. C. MUNIER, Turnholti 1948; CONCILIIUM ARAUSICANUM, en *ibidem*, pp. 85-86. CONCILIIUM TURONENSE en *Corpus Christianorum. Concilia Galliae* a. 314-506, Series Latina, tomo 148-A, ed. C. DE CLERK, Turnholti 1963, p. 176. BREVIARIUM HIPONENSE, en *Corpus Christianorum. Concilia Africae* a. 314-506, Series Latina, tomo 149, ed. C. MUNIER, Turnholti 1974, p. 34; CONCILIIUM AGOTHENSE, *Corpus Christianorum. Concilia Galliae* a. 314-506; Series Latina, tomo 148, ed. C. MUNIER, Turnholti 1948, p. 212; CONCILIIUM HOSCENSE (a. 598), en J. VIVES, *Concilios Visigóticos e Hispano-romanos*, Barcelona-Madrid 1963, p. 158; CONCILIIUM LATERANENSE IV (1215), c. 6, *de conciliis provincialibus*, en *Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum Commentariis glossatorum*, ed. A. GARCÍA Y GARCÍA, en *Monumenta Iuris Canonici*, series A: *Corpus Glossatorum*, vol. 2, Citta del Vaticano 1981, p. 52. X, V, I *de accusationibus*; c. 25, en *Corpus Iuris Canonici*, ed. A. FRIEDBERG, *Decretalium Collectiones*, Graz 1959, p. 747; CONCILIIUM BASILEENSE-FERRARIENSE-FLORENTINUM-ROMANUM, sesión XV, en J. ALBERIGO *Conciliorum...*, cit., p. 449.

7. L. DE LA CALZADA, *La proyección del pensamiento de Gregorio VII en los reinos de Castilla y León*, en «Studi Gregoriani» 3 (1948) 1-89; cf. también J.A. FUENTES CABALLERO, *El Sínodo...*, cit., p. 551; G. COBELLINI, *Il Sinodo diocesano nel nuovo Codex Iuris Canonici*, Roma 1986, pp. 50-51; S.C.C., Cremonen., del 5 mayo de 1574, en P. GASPARRI, *Codicis Iuris Canonici Fontes*, V, Romae 1930, n. 2128, p. 110; Cf. S.C. Ep. et Reg., Aquilana, de 21 de marzo de 1589, en *ibidem*, vol. IV, n. 1422, pp. 616-617.

8. F.M. CAPELLO, *Summa Iuris Canonici*, vol. I, Roma 1961, pp. 393-394; WERNZ, F.X.-VIDAL, P., *Ius Canonicum*, vol. II, Roma 1923, pp. 688-689.

9. D XVIII, c 16; A. BARBOSA, *Collectanea in Concilium Tridentinum*, Lugduni 1642, cf. TEJERO, E., *Comentario al c. 439*, en A. MARZOA, J. MIRAS, R. RODRÍGUEZ OCAÑA, *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona 1996, p. 919.

10. Sobre el nacimiento y uso histórico de los rituales y libros litúrgicos diocesanos cf. C. CALLEWAERT, *De sacra liturgia universim*, Brujas 1944, pp. 100 y 103; A.G. MARTIMORT, *La Iglesia en oración*, Barcelona 1967, pp. 96 ss.; M. FEROTIN, *Monumenta Ecclesiae liturgica*, t. V. Ed. F. CABROL, H. LECLERCQ, París 1904; M. RIGHETTI, *Manuale di Storia Liturgica*, Milano 1959, vol. IV, p. 339; PL, 105, 220-222, y 78, 529.

cibir las aportaciones que la cura pastoral, y específicamente la administración de la Unción de los enfermos, reciben de los usos litúrgicos del momento<sup>11</sup>.

## I. ALGUNOS RASGOS DE LA HERENCIA DISCIPLINAR RECIBIDA

Parece que la primitiva Iglesia, al menos en algunas regiones de Oriente, reconocía dos usos diferentes de la unción con el óleo santo: por una parte, una unción de carácter privado que los fieles realizaban sobre sí mismos movidos de su devoción particular; por otra, la Unción sacramental, realizada por un ministro sagrado.

Se sabe, en efecto, que los fieles acostumbraban a ofrecer durante la misa ampollas de aceite que el sacerdote bendecía y que luego aquéllos se llevaban a sus casas particulares para ungiarse cuando se sentían aquejados de alguna dolencia o en ocasiones revestidos de alguna dificultad, a fin de obtener la salud del cuerpo y la protección de Dios contra las asechanzas del demonio. Esta práctica era corriente entre los cristianos de Siria y de Egipto, como se deduce del testimonio de las *Constituciones Apostólicas*<sup>12</sup> y de una oración del célebre *Eucologio de Serapión* (escrito hacia 340) que lleva este epígrafe: «Oración sobre la ofrenda del óleo y del agua»<sup>13</sup>. Algo semejante parece indicar también la fórmula de bendición del óleo que hallamos en la *Didascalia*, según la traducción latina del código de Verona<sup>14</sup> que se remonta a finales del siglo IV. Pero, junto a esas unciones de carácter privado, y mucho más extendida que ellas, se encuentran textos que nos documentan la Unción sacramental de los enfermos.

En la *Didaché* se contiene una *bendición para el «ungüento»*, se dan gracias a Dios por éste, por el cáliz, por la vid y por el pan roto<sup>15</sup>. Dice así: «Respecto del ungüento, dad gracias así: Te damos gracias, Padre nuestro, por el ungüento que nos has indicado por Jesús, tu siervo; gloria a ti por los siglos. Amén»<sup>16</sup>. Aunque la mención de este ungüento es sobria y lacónica, si realmente perteneciera al original de la *Didaché*, parece indicar un sacramento que se administra con un óleo consagrado (al parecer, en la misa) y que se connumera con el de la eucaristía<sup>17</sup>.

11. Las referencias sobre los libros litúrgicos utilizados pueden verse en el elenco de fuentes que figuran al final de este estudio.

12. I. 8, c. 29: PG. 1, 1125

13. A. HAMMAN, D. ROPS, *Oraciones de los primeros cristianos*, Madrid 1956, p. 226, n° 195.

14. *Codex Veronensis lat.*, I. V, 53.

15. *Didaché* 9, 1-5: F.X. FUNK, *Patres Apostolici*, Tubingae 1901, p. 21.

16. Cf. L. KERN, *De sacramento extremae unctionis tractatus dogmaticus* Ratisbonae 1907, p. 108.

17. Cf. M. NICOLAU, *La Unción de los enfermos*, Madrid 1975.

En la *Traditio apostolica*, de Hipólito de Roma (ca. 215) se contiene una bendición para el aceite, que debe realizarse dentro de la misa. El uso de este aceite parece aludir a la unción de los enfermos: «Si alguno ofrece aceite, que el obispo dé gracias, a la manera como se hizo la oblación del pan y del vino; no con las mismas palabras, sino con semejante intención, diciendo: Así como, santificando este aceite, das santidad a los que lo usan y perciben, por donde ungieste a los reyes, sacerdotes y profetas, así suministre, el aceite, confortación a los que lo gustan, y sanidad a los que lo usan»<sup>18</sup>.

Parece que el aceite bendecido por el obispo podía tener doble finalidad: para ser gustado y usado como ya hicimos referencia antes o aplicado por la unción; el efecto esperado para ambos casos era el de confortación y sanidad.

El *Sacramentario de Serapión* (siglo IV), obispo de Thmuis (Egipto), insiste especialmente en los efectos del sacramento: la salud corporal y espiritual; y, con ambas, la «salud perfecta». También es remedio de la debilidad, defensa contra el demonio y perdón de los pecados<sup>19</sup>.

La oración se refiere sobre todo al aceite. Se debe entender que está hablando del aceite de la unción de los enfermos, pues lo llama óleo para los enfermos y le atribuye no sólo el poder de curar enfermedades, sino también de borrar pecados.

Otros autores abundan en referencias a la Extremaunción a lo largo de estos primeros siglos, como *San Atanasio* (295-373), que en una *epístola-encíclica* del año 341, lamenta los males producidos por un obispo arriano<sup>20</sup>. *San Juan Crisóstomo* (344-407) nos habla del valor penitencial de Sant 5, 14ss<sup>21</sup>. *Tertuliano* (ca. 160-222/23) parece aludir al sacramento de la unción en su libro *De pra-*

18. HIPPOLYTUS ROMANUS, *Traditio apostólica*, ed. B. BOTTE, Paris 1968.

19. Hay una oración sobre el aceite de los enfermos que servirá para sanar la debilidad y enfermedad, para remedio contra los demonios, para echar todo espíritu inmundo, para superar toda fiebre y frío y toda debilidad, para gracia buena y remisión de los pecados, para remedio de vida y de salud, para salud e integridad del alma, cuerpo y espíritu en orden a conseguir una salud perfecta. F.X. FUNK, *Didascalia et Constitutiones Apostolorum*, Paderbom 1905, 2, 190-93: R 1241.

20. «Muchos, cuando están enfermos, no son visitados por nadie, y esto no sin lágrimas lo han tolerado; piensan que esta calamidad es más acerba que la misma enfermedad. Porque, mientras los ministros de la Iglesia padecen persecución, los pueblos que detestan la impiedad de los herejes arrianos prefieren de tal modo enfermar y estar en peligro que el que venga sobre su cabeza la mano de los arrianos». *Epist. encycl. ad episcopos*, 5: PG. 25, 233C.

21. «A los sacerdotes de los judíos les era permitido limpiar la lepra corporal; es decir, más bien, no limpiar en modo alguno, sino sólo declarar quiénes estaban limpios; y sabes cuánta apatencia había entonces por la dignidad sacerdotal. Pero éstos, no la lepra del cuerpo, sino la inmundicia del alma; no la potestad de declarar la limpieza, sino la potestad de hacer plenamente la limpieza, es lo que recibieron... Porque, dice, “¿enferma alguno entre vosotros? Llame a los presbíteros de la Iglesia y oren sobre él, ungiéndole con aceite en el nombre del Señor, y la oración de la fe salvará al enfermo y el Señor lo despertará; y, si tuviere pecados, se le perdonarán”» (Sant 5, 14ss). *De sacerdotio*, 3, 6: PG. 48, 644; R 1120.

*escriptione haereticorum*<sup>22</sup>. San Hilario de Poitiers (ca. 315-66), en su *Tratado de los Salmos*<sup>23</sup>. San Agustín (354-430), en su *Speculum de Scriptura sacra*<sup>24</sup>. San Eloy (Eligius), obispo de Noyon (640-59), exhorta a no recurrir en la enfermedad a medios supersticiosos sino a la unción de los enfermos<sup>25</sup>. San Beda el Venerable (674-735) refiere, en la *Vida de San Cutberto* (†687), un prodigio atribuido a la Extremaunción<sup>26</sup>.

Una carta de Inocencio I (a. 416)<sup>27</sup> contestando a unas preguntas de Decencio, obispo eugubino, menciona ya claramente el sacramento de la unción para los fieles que están enfermos, con un aceite sagrado confeccionado por el obispo. El pasaje de Sant 5, 14ss debe entenderse como referido a los fieles que están enfermos, que pueden ser ungidos con el sagrado aceite de la unción<sup>28</sup>, que, hecho por el obispo, pueden usar con la unción no sólo los sacerdotes, sino también todos los cristianos en necesidad propia o de los suyos. Por lo demás, parece superfluo añadir que no se debe dudar que el obispo puede hacer lo que es lícito hacer a los presbíteros. Porque en Sant 5, 14s se habla de los presbíteros porque los obispos, impedidos por otras ocupaciones, no pueden ir a todos los enfermos. Por lo demás, si el obispo puede o le parece bien visitar a alguno, actúa correctamente al bendecir y ungir con la unción, puesto que puede hacer el santo crisma. Es éste el primer documento magisterial que se conoce de los papas acerca de este sacramento, al cual se harán luego continuas referencias.

Los Concilios particulares del siglo IX se refleja la disciplina que siguen las diócesis sobre la Extremaunción aceptada como sacramento<sup>29</sup>. En Francia, el

22. *De praescriptione haereticorum* c. 41: PL, 2, 68.

23. *In Ps 121* n. 12: PL, 9, 665 ss.

24. *De Scriptura sacra speculum. De epistola iacobi*: PL, 34, 1036.

25. «El que está enfermo, confíe en la sola misericordia de Dios y reciba la eucaristía del cuerpo y sangre de Cristo con fe y devoción; y pida con fe a la Iglesia el aceite bendecido, de donde unja su cuerpo». Cf. I. KERN, *De sacramento extremae unctionis tractatus dogmaticus*, Ratisbonae 1907, pp. 13-17. Para la doctrina y los hechos relativos a la unción en los siglos VIII-IX puede verse H. NETZER, *L'Extrême-Onction aux VIII' et IX' siecles*, «Rev. du clergé français» 68 (1911) 182-207.

26. «... por un año entero había sido atormentada por intolerable dolor de cabeza y de uno de los costados; los médicos la daban por caso totalmente desesperado. Cuando se lo dijeron al varón de Dios y le rogaron por la salud de ella los que habían venido con él, lleno de compasión la ungió con el óleo bendecido. Y comenzando a mejorar poco después de aquella hora, en pocos días convaleció llena de salud». *Vita Sancti Cutberdi* c. 30: PL, 94, 770s.

27. Cf. Dz 99 (E. DENZINGER, *El Magisterio de la Iglesia*, Barcelona 1993. En adelante lo citaremos como Dz).

28. Usa la palabra *chrisma*, que traducimos *unción*, puesto que todavía no tenía el sentido preciso que se le da de «aceite con bálsamo y aromas». Sobre el santo crisma y su historia cf. BERNARD, P., *Chrême (saint): Dictionnaire de Théologie Catholique* (ed. A. VACANT, E. MANGENOT, E. AMANN), 2, 2395-2414.

29. Cf. I. KERN, *De sacramento extremae unctionis tractatus dogmaticus*, Ratisbonae 1907, pp. 10-12.

Concilio *Cabillonense* II (a. 813) determina que los presbíteros sean los que unjan con el aceite bendecido por los obispos<sup>30</sup>. El Concilio I de *Aquisgrán* (a. 836) establece para los obispos la obligación de bendecir el óleo de los enfermos<sup>31</sup>, y para los sacerdotes, la de administrarlo<sup>32</sup>.

Más adelante, el Concilio I de Maguncia (a. 847), que presidió Rabano Mauro, prescribió que los enfermos en peligro de muerte se confiesen y se reconcilien con una penitencia conveniente, adaptada a su estado. Pero hace mención también de la unción y de la comunión del viático<sup>33</sup>. De esta misma época es el Concilio Ticinense o Regiaticinum (Pavía), celebrado en Italia (a. 850), que prohíbe este sacramento a quien está sometido a penitencia pública hasta que se reconcilie<sup>34</sup>, y el Concilio de Worms (a. 868) que repetirá la respuesta de Inocencio I al obispo Decencio<sup>35</sup>.

## II. LA AUTONOMÍA DE LA EXTREMAUNCIÓN RESPECTO DE LA PENITENCIA

En orden a la adecuada comprensión del valor que el sacramento de la Extremaunción alcanza en los planteamientos del Derecho particular de las dióce-

30. «Según el documento del bienaventurado apóstol Santiago, con el que concuerdan también los documentos de los Padres, los enfermos deben ser ungidos por los presbíteros con el aceite que bendicen los obispos. Porque dice Santiago: ¿Enferma alguno de vosotros?... No hay que tener en poco esta medicina que cura las debilidades del alma y del cuerpo» Can. 48: MANSI, t 4, Venetiis 1769, 104.

31. «Se determinó también que, al menos una vez al año, esto es, en la feria quinta que es en la cena del Señor, no se descuide, como se ha descuidado hasta ahora, hacer por todas las ciudades la unción del santo aceite, en que se cree está la salud de los enfermos; sino que se realice con toda devoción, según la tradición apostólica y los estatutos decretales en donde se manda de esta misma cosa» C. 2 (*De doctrina episcoporum*) can. 8: MANSI, 88.

32. «Si algún súbdito cayere enfermo, que por negligencia del presbítero no se vea privado de la confesión y de la oración sacerdotal, junto con la unción del óleo sagrado. Por último, si viere que el final se acerca, que encomiende a su Señor Dios el alma cristiana, según costumbre sacerdotal, con la recepción de la santa comunión» C. 2 (*De vita et doctrina inferiorum ordinum*) can. 5: MANSI, 88, 681.

33. «Por eso según la autoridad canónica, para que no parezca que se les cierra a los enfermos la puerta de la piedad, animados con las oraciones y consolaciones de la Iglesia, con la sagrada unción del aceite, sean alimentados con la comunión del viático, según lo establecieron los Santos Padres». Can. 26: MANSI, 14, 910.

34. «Pero es de saber que, si el enfermo está sometido a penitencia pública, no puede conseguir la medicina de este misterio, a no ser que, recibida la reconciliación, mereciere la comunión del cuerpo y sangre de Cristo. Porque a quien se le prohíben los demás sacramentos, no se le concede en modo alguno usar de éste solo. Pero, si la calidad del enfermo fuere tal que el obispo piense que por sí mismo le puede poner las manos y ungerle, puede entonces, con plena competencia, ser esto realizado por el obispo, que es quien hace el crisma y el que tiene privilegio de su oficio: el poder de perdonar los pecados». C. 8: MANSI, 14, 932S; Dz. 315.

35. C. 72. MANSI, 15, 881

sis españolas en el tiempo que comprende nuestra investigación, conviene tener en cuenta que, durante los siglos XII-XVI, cuenta la Iglesia con unas certezas doctrinales sobre la naturaleza de este sacramento que están bien lejos de acusar las oscuridades de siglos anteriores. En efecto, asentada firmemente, a partir del siglo XII, la doctrina sobre los siete sacramentos, no encontramos en los textos que estudiamos referencia alguna a la autoadministración de la Unción o a su recepción ante cualquier indisposición física, como ocurría con anterioridad al siglo VIII<sup>36</sup>.

Por otra parte, se había superado ya en el siglo XII una cierta supeditación de la Extremaunción, respecto del sacramento de la Penitencia, que, habiendo existido en siglos anteriores, dificultaba su consideración autónoma, por más que se mantengan siempre algunas afinidades de fondo entre ambos sacramentos, que se manifiestan también en los textos que vamos a estudiar aquí, que con mucha frecuencia a los dos sacramentos juntos. Es significativo que incluso en el Concilio de Trento se trate de la Unción dentro del capítulo de la Penitencia<sup>37</sup>. Obedece este acercamiento de ambos sacramentos a un rasgo común de base, que Santo Tomás expresa diciendo: «El sacramento de la Penitencia y de la Extremaunción son de grado inferior a los otros sacramentos: porque se ordenan a la vida cristiana, no por sí, sino accidentalmente, es decir, como remedio de un defecto sobrevenido»<sup>38</sup>. Porque los otros cinco sacramentos «si el hombre tuviera una vida impenible corporal y espiritualmente serían suficientes para el hombre»<sup>39</sup>.

Desde esa aproximación de fondo entre la Penitencia y la Unción de los enfermos, las circunstancias propias de la praxis penitencial de la Iglesia primitiva contribuyeron de manera específica al oscurecimiento del sacramento de la Extremaunción, pues la rigorista previsión de una sola penitencia pública movió a muchos a dejarla para el momento de la muerte. Esta praxis, muy difundida, afectó a la Unción de los enfermos, porque, según destaca el Concilio de Pavía del año 850, «se ha de tener en cuenta que, si el enfermo es penitente público, no puede conseguir la medicina de este sacramento, sino después que, habiendo recibido la reconciliación, merezca la comunión del cuerpo y la sangre de Cristo. Pues a quien tiene prohibidos los otros sacramentos no se concede en modo alguno recibir éste»<sup>40</sup>.

36. B. WENANTY, *Comentario al tit. «De sacramento unctionis infirmorum»*, en MARZOA, A., MIRAS, J., RODRÍGUEZ OCAÑA, R., *Comentario exegético al Código de Derecho canónico*, vol. III, Pamplona 1996, p. 854.

37. Dz 907 y ss.

38. *Sum. Th.* 3, q. 65, a. 3

39. *Ibidem*, a. 1. Para una consideración más detenida de esta doctrina cf. E. TEJERO, *La «res et sacramentum»*, estructura y espíritu del ordenamiento canónico. Síntesis doctrinal de Santo Tomás, en AA.VV., *Sacramentalidad de la Iglesia y sacramentos*, Pamplona 1983, p. 456.

40. Dz 315.

De ahí que, a medida que declinan las tendencias rigoristas y adquiere mayor relevancia la penitencia «privada», se abre paso la posibilidad de recibirla de nuevo y se admite la reiteración de la reconciliación «en vida», de manera que se va ensanchando el ámbito para la aplicación práctica de la Unción con el óleo a los enfermos que estaban ya a punto de morir. Así, a partir del siglo XI, la Unción es el «último sacramento», o sea, la «extrema unción», la «unción de los moribundos», la «*unctio exentium*»<sup>41</sup>. No obstante, desde el punto de vista litúrgico, persiste la dificultad para conocer los usos seguidos en la administración de este sacramento, pues, aunque ha llegado a nosotros, desde la antigüedad cristiana, «aquella venerable oración usada para bendecir el óleo de los enfermos: “*Emite, Domine, Spiritum Sanctum tuum Paraclitum*”», inserta en la liturgia eucarística»<sup>42</sup>, sin embargo, hasta el siglo VIII no se conoce ningún ritual para la administración de la Unción de los enfermos.

Por lo que se refiere a los planteamientos básicos sobre la Extremaunción, durante el periodo que aquí debemos estudiar, son tan significativos, desde el punto de vista magisterial y teológico, como las reconocidas aportaciones doctrinales de Santo Tomás<sup>43</sup>, las enseñanzas de los Concilios ecuménicos de Florencia<sup>44</sup> y de Trento<sup>45</sup>. Pero acusan también las posturas negativas de los valdenses, viclefitas, usitas y reformadores protestantes al reconocimiento de la naturaleza sacramental de la Extremaunción.

Desde el punto de vista propiamente canónico, las disposiciones sinodales que estudiamos vienen encuadradas en unas líneas vigorosas trazadas por algunas disposiciones de carácter universal, como las determinaciones del Papa Inocencio I<sup>46</sup>, en su carta al Obispo africano Decencio, que, por dar razón de las competencias diferentes del Obispo y el presbítero en la administración de este sacramento, será recogida en la compilación de Dionisio el Exiguo<sup>47</sup> y en las más representativas colecciones canónicas posteriores<sup>48</sup>, para proyectarse después en el Decreto de Graciano<sup>49</sup>.

En cuanto a la naturaleza específica de este sacramento y de la operatividad que le es propia, tiene particular importancia la Decretal de Inocencio III *Quum venisset*, recogida, como texto único, del tit. *De sacra unctione* en la com-

41. Cf. G. FLÓREZ, *Penitencia, Unción de los enfermos*, Madrid 1991; L. DE MENDIGUR, *La Unción de los enfermos*, Madrid 1965; J.L. LARRABE, *La Unción de los enfermos*, Salamanca 1973.

42. PABLO VI, Const. Apost. *Sacram unctionem infirmorum*, 30. XI. 1972.

43. Supl. qq. 29-33.

44. *Decretum pro Armeniis*, Dz. 907

45. Sess. XIV, *De extre. Unct.*, cap. II.

46. Epistola XXV, PL 20, 560-561.

47. *Colectio Decretorum Pontificum Romanorum*, PL, 67, 240-241.

48. *Collectio canonum Hispana*, PL, 84, 644.

49. Dist. XCV, III, ed. FRIEDBERG, col. 332.

pilación de Decretales promulgada por Gregorio IX<sup>50</sup>. En ella encontramos una visión de la unción, en toda la amplia significación del término, con referencias a la Extremaunción particularmente significativas: «Hay dos especies de unción: la exterior, que es material y visible, y la interior, que es espiritual e invisible. Por la exterior se unge visiblemente el cuerpo, por la interior se unge invisiblemente el corazón. Sobre la primera dice el Apóstol Santiago (5, 14): “¿Enferma alguno de vosotros?, que llame a los presbíteros de la Iglesia, y oren sobre él, ungiéndole con óleo en nombre del Señor, y la oración de la fe salvará al enfermo”. Sobre la segunda (unción) dice el Apóstol Juan: “La unción que habéis recibido de El permanezca en vosotros, y no tenéis necesidad de que alguien os enseñe, pues su unción os enseña todo”».

La unción visible y exterior es signo de la unción interior e invisible. Pero la unción invisible e interior no sólo es signo, sino también sacramento, porque, si se recibe dignamente, realiza o aumenta sin duda lo que designa. Por eso, para poner de manifiesto la unción exterior y visible se bendice el óleo que se dice de los catecúmenos y de los enfermos, y se hace el crisma a partir de óleo y bálsamo. Esto obedece a razones místicas, pues por el óleo se significa la limpieza de la conciencia, según se lee (Mt. 21, 4): «Las vírgenes prudentes tomaron óleo en sus vasos con las lámparas»<sup>51</sup>. Como se ve, estamos ante una presentación del valor fundamental del sacramento de la Extremaunción, que acierta a mostrar los valores de fondo de este sacramento, sentidos siempre en la conciencia de la Iglesia, aunque no siempre se hayan manifestado con términos tan expresivos.

En ese mismo sentido, otro momento señero en la captación de ese mismo valor sacramental de fondo lo encontramos en el magisterio del Vaticano II que, entre los contenidos básicos de este sacramento, destaca su dimensión eclesial para el bien de todo el pueblo de Dios<sup>52</sup>. La Introducción *del Ritual de la Unción de los enfermos* hoy vigente subraya esos mismos valores, en estos términos: «Los Evangelios muestran claramente el cuidado corporal y espiritual con que el Señor atendió a los enfermos y el esmero que puso al ordenar sus discípulos que procedieran de igual manera. Sobre todo, reveló el sacramento de la Unción que, instituido por él y proclamado en la carta de Santiago, fue celebrado siempre por la Iglesia en favor de sus miembros con la unción y la oración de los presbíteros, encomendando a los enfermos al Señor doliente y glorioso para que los alivie y los salve (cf. St 5, 14-16), exhortándolos también para que asocián-

50. X, I, XV. *Ibidem*, cols. 131-134.

51. X, I, XV, 1. *Ibidem*, cols. 131-132.

52. «Con la Unción de los enfermos y la oración de los presbíteros, toda la Iglesia encomienda los enfermos al Señor paciente y glorificado para, para que los alivie y los salve (cf. Iac. 5, 14-16), e incluso les exhorta a que, asociándose voluntariamente a la pasión y muerte de Cristo (cf. Rom 8, 17; Col 1, 24; 2 Tim 2, 11-12; 1 Petr 4, 13), contribuyan así al bien del Pueblo de Dios». *Lumen gentium*, 11.

dose libremente a la pasión y muerte de Cristo (cf. Rm 8, 17; cf., también, Col 1, 24; 2 Tm 2, 11-12; 1P 4, 13) colabore al bien del pueblo de Dios (cf. Concilio Tridentino, Sesión XIV, *De extrema unctione*, cap. 1: DS 1695: Concilio Vaticano II, Constitución dogmática *Lumen gentium*, sobre la Iglesia, núm. 11).

»En efecto, el hombre, al enfermar gravemente, necesita de una gracia de Dios, para que, dominado por la angustia, no desfallezca su ánimo, y sometido a la prueba, no se debilite su fe.

»Por eso, Cristo robustece a sus fieles enfermos con el sacramento de uncción, fortaleciéndolos con una firmísima protección.(Cf. Concilio Tridentino, Sesión XIV, *De extrema unctione*, proemio: DS 1694)»<sup>53</sup>.

### III. LA NATURALEZA SACRAMENTAL DE LA EXTREMAUNCIÓN

Las disposiciones sinodales y los textos litúrgicos que estudiamos, por su propia naturaleza, no se proponen una profundización dogmática sobre este sacramento. Estamos ante formulaciones de finalidad práctica que tratan de orientar los modos concretos de actuación de los ministros sagrados. De manera que las dimensiones sacramentales de la Extremaunción son reflejadas en los textos en cuanto materia de disposiciones concretas cuyo cumplimiento se trata de impulsar. Esto no quiere decir que sean irrelevantes para el conocimiento de la fe de la Iglesia respecto de este sacramento, pues justamente esa fe es la que inspira las fórmulas de la oración litúrgica y también está en la base de las múltiples disposiciones canónicas concretas. Por ser ése el nervio de cada una de las disposiciones sinodales, al observarlas en conjunto encontramos una panorámica completa de los puntos dogmatico-sacramentales vertidos en disposiciones concretas impulsoras de su realización práctica, que tanto tiene que ver con la realización histórica de la Iglesia.

Pero, además de esta dimensión tan particularizada de los aspectos sacramentales convertidos en puntos normativos concretos, también encontramos algunos textos sinodales que se proponen hacer una presentación articulada y sistemática de la catequesis cristiana sobre los sacramentos, que tienen la finalidad de ayudar a los pastores de almas en la transmisión de la doctrina cristiana. En este sentido son particularmente representativos el Sínodo de Segovia de 1325<sup>54</sup> y el Libro sinodal de Salamanca de 1410<sup>55</sup>.

De acuerdo con los referidos planteamientos, no ocupa un lugar primordial en los textos sinodales y litúrgicos la fundamentación de la sacramentalidad de

53 Introducción de la edición típica del *Ordo Unctionis infirmorum eorumque pastoralis curae*, 7 de diciembre de 1972, n. 5.

54. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.48, p. 324.

55. 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, 9.62, pp. 148-150 y pp. 266-268.

la Extremaunción. No obstante, la institución divina de este sacramento y su razón de ser la expresa en estos términos del Sínodo de Segovia de 1324. «E porque los que salen deste mundo es menester que se presenten ante Dios, por ende es menester el sacramento septimo que es la postrimera unçion, por la qual e por las oraçiones que se \_ contienen e por la virtud de la fe se tuellen los pecados veniales, sin los quales non andamos en este mundo, e por que se tuelga e se alivie la enfermedat corporal, segund doctrina del apostol Santiago, que dize “¿a enfermedat alguno de vos? Llamen los prestes de la Iglesia e oren sobr’el, untenle con olio en el nombre del Señor, e la oraçion de la fe salvara al enfermo”. Onde, quando el alma entra e a de entrar en el talamo de su Esposo a alegria perdurable, paresçe que menester es este sacramento de extrema unçion, por que entre mas dinamente en este talamo sobredicho, e por ende digamos aquello que entenderemos que cunple para este sacramento. Este sacramento es estableçido por dos razones. La primera razon es que se faze e es estableçido por que Dios alivie el cuerpo e le sane. Otrosi, es estableçido por el alma, porque tira los pecados veniales, e si non ay pecados veniales, aprovecha quanto a esto que estara ome mas seguro e avra mayor constançia e da mayor fuerga a las virtudes. E fue estableçido por los apostolos, que ungien los enfermos, e fue estableçido por ellos de voluntat de Dios e por espiracion de Spiritu Santo»<sup>56</sup>.

Es decir, que antes de que el Concilio de Florencia formulara la fe de la Iglesia sobre la sacramentalidad de la Extremaunción, este Sínodo declara su divina fundamentación y su eficacia. Se percibe en este texto una solidez doctrinal, que anticipa algunos contenidos magisteriales expuestos después por el Concilio de Trento sobre el valor del texto de Santiago acerca de la sacramentalidad de la Extremaunción, insinuada sólo en Mc. 6, 13: «Ahora bien, esta sagrada Unción de los enfermos fue instituida como verdadero y propio sacramento del Nuevo Testamento por Cristo Nuestro Señor, insinuado ciertamente en Marcos (Mc. 6, 13) y recomendado y promulgado a los fieles por Santiago Apóstol y hermano del Señor (can. 1). ¿Está —dice— alguno enfermo entre vosotros? Haga llamar a los presbíteros de la Iglesia y oren sobre él, ungiéndole con óleo en el nombre del Señor; y la oración de la fe salvará al enfermo y le aliviará el Señor; y si estuviera en pecados, se le perdonarán (Iac. 5, 14 s)»<sup>57</sup>.

En íntima relación con la naturaleza sacramental de la Extremaunción hablan los textos sinodales de la eficacia específica de este sacramento, a la que Santiago en su carta se refiere expresando así los frutos del sacramento: «la oración de fe salvará al enfermo, y el Señor lo curará y si ha cometido pecado lo perdonará»<sup>58</sup>. A partir de aquí las distintas explicaciones de los Sínodos tomarán como fundamento este texto para exponer la doctrina. En relación con los efec-

56. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

57. Dz. 908.

58. Sant. 5, 14.

tos del sacramento, unos Sínodos los refieren de forma muy parcial y excesivamente escueta: «*Septimum extrema Unctio, valens ad venialium deletionem*»<sup>59</sup>. Otros lo harán de forma más completa pero sobria: «La obra de este sacramento es salud del cuerpo y del alma, y perdon de los pecados veniales»<sup>60</sup>. Otros Sínodos aprovecharán la ocasión para dar el contenido y el fundamento de la Uncción «por la qual e por las oraçiones que se \_ contienen e por la virtud de la fe se tuellen los pecados veniales, sin los quales non andamos en este mundo, e por que se tuelga e se alivie la enfermedad corporal, segund doctrina del apostol Santiago, que dize “¿a enfermedad alguno de vos? Llamen los prestes de la Iglesia e oren sobr’el, untenle con olio en el nonbre del Señor, e la oraçion de la fe salvará al enfermo”»<sup>61</sup>. Cada Sínodo deja su impronta en la trasmisión de la doctrina que goza de una vigencia pacífica.

Y esa eficacia específica del sacramento se presenta como razón que ha de mover a predicar a los fieles que, «despues que ovieren annos de discreçion, en sus enfermedades, despues que reçebieren penitencia e el Cuerpo de Dios, demanden este sacramento, ca por este sacramento son menguados los pecados, convien a saber las reliquias, e, si cunple a la salud de la anima, reçibe salud el cuerpo e la alma es mas alegrada por que mas ayna vole al çielo»<sup>62</sup>.

En términos parecidos se expresa el *Libro sinodal de Salamanca*: «Quanto a lo sexto, dezimos que el efecto deste sacramento es aver remision de los pecados, a lo menos de las reliquias del pecado, e el enfermo ser aliviado de la enfermedad, si Dios sabe que cunple al enfermo. Entuence este sacramento causa la salud del cuerpo e de la anima en aquellos que dignamente lo reçiben, quando la salud del cuerpo es provechosa para acreçentamiento de la Egle-sia»<sup>63</sup>.

Una vez más estamos ante aspectos sacramentales que van a desembocar en el magisterio solemne de Concilio de Trento: «Ahora bien, la realidad y el efecto de este sacramento se explican por las palabras: Y la oración de la fe salvará al enfermo y le aliviará el Señor; y si estuviera en pecados, se le perdonarán (Iac. 5, 15). Porque esta realidad es la gracia del Espíritu Santo, cuya uncción limpia las culpas, si alguna queda aún para expiar, y las reliquias del pecado, y alivia y fortalece el alma del enfermo (Can. 2), excitando en él una grande confianza en la divina misericordia, por la que, animado el enfermo, soporta con más facilidad las incomodidades y trabajos de la enfermedad, resiste mejor a las

59. Sínodos de Don Gil de Albornoz de 1338, 1342 y 1346, en J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Universidad de La Laguna, 1976, pp. 205-210.

60. 1528, Syn. Hisp. I, Tuy, 6.1.1.6, p. 404.

61. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

62. 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, *Libro sinodal*, 8.62; 9.62, pp. 148-150 y pp. 266-268.

63. 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, *Libro sinodal*, 8.62; 9.62, pp. 148-150 y pp. 266-268.

tentaciones del demonio que acecha a su calcañar (Gen. 3, 15) y a veces, cuando conviniera a la salvación del alma, recobra la salud del cuerpo»<sup>64</sup>.

Pero el desarrollo más amplio y pormenorizado de la eficacia sacramental de la Extremaunción lo encontramos expuesto así en el *Manuale Burgense*, que, en referencia a los frutos de este sacramento, dice: «Los cuales son siete: segun lo pone el Auréolo<sup>65</sup>, los frutos que se siguen deste sacramento: es el primero que quita los pecados veniales. Lo segundo disminuye la pena purgatoria que queda de os mortales. Lo tercero aumenta la gratia no tanto de la parte de la devocion del ministro: ni de la fe del enfermo: mas por virtud de la obra y del spiritu sancto que se da eneste sacramento que augmentada la gracia: se aumenta la gloria. Lo quarto causa una alegría interior en el anima del enfermo y una fortaleza contra las asechanzas del diablo. Lo quinto causa un atamiento del poder del diablo que no le queda tanta fuerza ni fortaleza por tentar al enfermo después de rescibiso este sacramento: como antes que lo rescibiese. Lo sexto causa una salud corporal quando convien. E más al cuerpo, que en la (fol 32 vltto) primitiva yglesia; y agora muchos vemos cobrar la coneste sacramento. Esto dixo santiago en la canonica carta. El septimo fruto es una prestación y testimonio que face el infirmo que pues permaneció en la fe de la yglesia militante: lo reciban en la yglesia triunfante conviene a saber en la yglesia del parayso como aquel que fuertemente sostuvo los peligros y trabajos y temptaciones del mundo y del diablo y de la carne. Santo Thomas en la suma contra gentiles lib. IV, ca. 72, pone otro fruto que quita el pecado venial y el mortal quanto a la culpa: conviene a saber de las olvidadas quando el enfermo fizo toda la diligencia que fue en el: y no se pudo mas acordar segun la flaqueza humana de los que confesose»<sup>66</sup>.

A la vista de la relevancia de los frutos de este sacramento, urgirán los textos sinodales la importancia de su recepción. De ahí la necesidad de que el sacerdote predique a sus fieles frecuentemente sobre la importancia que la Iglesia da a este sacramento, lo que exige de parte del sacerdote una formación y estudio del tema<sup>67</sup>. En los frutos de este sacramento se asienta también la insistencia de los disposiciones sinodales sobre la disponibilidad del sacerdote para administrar este sacramento y en la conveniencia de manifestar públicamente en la predicación que se le llame siempre que sea necesario, con lo cual él mismo se obliga a administrarlo cuando se lo pidan<sup>68</sup>. Además la prontitud en responder ha

64. Concilio de Trento. Ses. XIV. Dz. 909.

65. PETRUS AUREOLUS, *In IV Sententiarum*, dist. XXII, Romae 1605, 150.

66. *Manuale Burgense*, fol. 28.

67. 1482, Syn. Hisp. I Tuy, 1.12, p. 357.

68. «Que los clérigos amonesten a sus pueblos que quando alguno adolescere, que embie por ellos e fazerle han la uncion. E sin este sacramento no pueden ser salvos, si por desprecio lo dexaren; e, ademas, que en la uncion se quitan todos los pecados». 1503-11, Syn. Hisp. VII, Burgos, 19(202), p. 159.

de ser un requisito y cualidad del servicio sacerdotal, sin retrasarse de manera que sea inútil el sacramento porque el enfermo haya fallecido.

#### IV. LA ACTUACIÓN DEL MINISTRO DE LA UNCIÓN

Desde el principio, y dejándose guiar por la carta de Santiago, ha entendido la Iglesia que el presbítero es el ministro ordinario del sacramento de la Unción de enfermos. Esta verdad se ha tenido en posesión pacífica y parece que no debe dar lugar a ninguna problemática. Sin embargo, con el tiempo, se planteó la duda de si los Obispos podrían ser ministros de este sacramento. La respuesta primera nos la da el Papa Inocencio I en su carta a Decencio en el año 416: si los obispos detentan la plenitud del sacramento del orden es absurdo pensar que ellos no puedan administrar la Unción de los enfermos. El motivo de la expresión «llame a los presbíteros», está en razón de las múltiples ocupaciones del Obispo que deja estas actividades para los sacerdotes<sup>69</sup>. Este criterio será, mantenido después sin ser ya cuestionado, a lo que contribuyó en gran medida la recepción del referido texto papal en las principales colecciones canónicas posteriores, hasta su proyección universal, gracias a su inclusión en el *Decreto* de Graciano<sup>70</sup>. Por lo demás, que el sacerdote, sea ministro de la Unción es un punto en que coinciden los Sínodos diocesanos que estudiamos<sup>71</sup>.

Hablando de los ministerios que deben desempeñar los clérigos en la Iglesia, se dice que uno de esos quehaceres ha de ser que «oleen a los enfermos, ca esto pertenesçe a su ofiçio»<sup>72</sup>. Y lo de menos será qué cargo tienen, porque la superioridad del cargo no les libera de esta obligación y así entre los deberes del arcipreste cuando falte el Obispo está el de ungir a los enfermos<sup>73</sup>.

Para dar mayor solemnidad a la celebración se pide que siempre que se pueda sean varios los que lo administran, «O ministro da extrema unçam hé sacerdote e devam de ser mais que hûu ao ministrar delle»<sup>74</sup>. Y si no, que al menos sean dos<sup>75</sup>. No obstante, algunos libros litúrgicos, como el *Manuale Pallentiae*, establece esta precisión bien pertinente: «Non est tamen de necessitate sacramenti quod sint plures sacerdotes presentes: sufficit enim proprius sacerdos, qui est verus minister huius sacramenti: ut disponit textus in c. *Quesivit. De verborum*

69. INOCENCIO I, *Carta a Decencia*, a. 416. Dz. 99.

70. Dist. XCV, c. III, ed. FRIEDBERG, col. 332.

71. «E dezimos que los prestes deven dar este sacramento, que el apostol Santiago non mando que llamasen sinon prestes». 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

72. 1377, Syn. Hisp. III, Oviedo, 6.12, p. 403.

73. «Infirmum óleo perungere, poenitentem infirmum, consulto episcopo» (X.I.XXIV.II).

74. 1496, Syn. Hisp. II, Porto, 11 catecismo 14, p. 411.

75. 1500, Syn. Hisp. II, Braga, 1.14-15, p. 234.

*significatione*. Decentius tamen confertur per plures acerdotes: qui si plures fuerint presentes, sacerdos qui verba formae protulerit ipse ille ungat infirmum: ceteri autem sacerdotes assistant respondentes et orantes pro infirmo»<sup>76</sup>.

Pero no basta con decir que el presbítero es ministro de este sacramento, es preciso concretar qué sacerdote debe administrarlo. De ahí que diga el *Manuale Burgense*: «Quando algun sacerdote que sea cura: porque el sacerdote si no es cura no tiene ni puede administrar sacramento: ni menos diácono»<sup>77</sup>. Y, precisando mejor la terminología referente a la determinación del ministro de la Extremaunción, dice otro libro litúrgico de la Diócesis de Segovia: «El ministro que de esencia deste sacramento se requiere es el sacerdote, y de precepto es el cura propio: y en caso de necesidad cualquier sacerdote no religioso»<sup>78</sup>. Así para esto: como para dar el sacramento del altar y del bautismo poniendo la esperanza en la ratibabición; y que lo terna por bueno el cura propio: y porque todas aquellas unctiones y palabras sacramentales hazen un sacramento entero y perfecto: si aviendolas comenzado uno, por algun caso no las acabase: el que sucediese avia de suplir lo que faltase y no tornar a hacer lo hecho»<sup>79</sup>.

Esa específica determinación de lo que, respecto del ministro, demandan la esencia de las cosas y lo preceptuado para actuar legítimamente, no es óbice para que, si pueden, los ministros sagrados deban esmerarse en darle carácter ceremonioso al acto y no sea una cosa privada: cuantos más sacerdotes mejor. «Quanto a lo terçero, dezimos que otro ninguno, sinon el saçerdote, non deve aministrar este sacramento, E requierese devida entençion en el que lo ministrar». Y un poco más adelante este mismo Sínodo matiza: «A este sacramento deven ser ajuntados muchos saçerdotes, si puede ser, de los quales uno solo sea el que aministre el sacramento. E si non puede ser avido mas que uno, el con su monazillo lo ministre»<sup>80</sup>. En caso de extrema necesidad hay que recibir el sacramento de la Unción en cuya administración ha de haber al menos dos clérigos. Pero si la urgencia es mucha, no se espere el otro clérigo sino que lo haga uno sólo<sup>81</sup>. Sin embargo es tanta la insistencia en que asistan varios sacerdotes que se llega incluso a plantear al Papa Alejandro III la cuestión de si, estando pre-

76. *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo, 1554, fol. 77vltto.

77. *Manuale Burgense*. fol. 28.

78. Para un mejor estudio sobre el ministro de la Extremaunción distinguiendo entre religioso o no, conviene ver Y.M. CONGAR, *Aspects ecclésiologiques de la querelle entre mendiants et séculiers dans la seconde moitié du XIII<sup>e</sup> siècle et le debut du XIV<sup>e</sup>*, en «Archives d'histoire doctrinale et littéraire du Moyen Age», trente-sixième-année 1961, París 1962, pp. 35-151.

79. *Manuale sacramentorum Sanctae Matris Ecclesiae secundum consuetudinem ecclesiae Segoviensis*, Segovia 1548, fol. 70 vltto.

80. 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, Libro sinodal, 8.62; 9.62, pp. 148-150 y pp. 266-268.

81. «Porém, se tanta necessidade fôr que o enfermo não esté en tal ponto para esperar por outro clérigo ou religioso, então só um sacerdote o pode fazer e dar». 1500, Syn. Hisp. II, Braga, 1.14-15, p. 235.

sente un solo clérigo, se puede dar la Unción de enfermos, el cual responde que sí se puede<sup>82</sup>.

La doctrina de Trento finaliza la antigua discusión y determina que, el ministro es el Obispo o sacerdote. «Pues ya, por lo que atañe a la determinación de aquellos que deben recibir y administrar este sacramento, tampoco nos fue oscuramente transmitido en dichas palabras. Porque no sólo se manifiesta allí que los propios ministros de este sacramento son los presbíteros de la Iglesia (Jac. 4), por cuyo nombre en este pasaje no han de entenderse los más viejos en edad o los principales del pueblo, sino o los Obispos o los sacerdotes legítimamente ordenados por ellos, por medio de la imposición de las manos del presbiterio (1 Tim. 4, 14; Jac. 4)»<sup>83</sup>.

De la lectura de los Sínodos y de las normas litúrgicas particulares podemos deducir una serie de actitudes personales que se les pide a los ministros del sacramento de la Extremaunción. Entre ellas, se destaca la urgencia con que ha de responder el sacerdote ante la demanda de este sacramento. Así, queda reflejado en el *Manuale Pallentiae*: «Vocatus sacerdos ad unguendum infirmum indutus superpelliteo e stola: cito pergat ne discedat infirmus sine hoc sacramento: et precedat eum crux, et in ea ponatur ampulla olei infirmorum: defferatur etiam aqua benedicta et manuale (et si commode fieri potest) defferat secum alios prebyteros: que secum ministrent officium et orent pro infirmo. Ut inquit Beatus Jacobus in sua canonica»<sup>84</sup>.

En esa misma línea, se dispone que los ministros sagrados sean celosos para avisar a los feligreses y amonestarlos para que se animen a recibir este sacramento: «Ordenamos que todos los clérigos que ayan curas de iglesias, amonesten a sus parrochianos que quando ioguieren pora muerte, que fagan ungirse por los clérigos cuyos feligreses son. Et mandamos a los clérigos que ungan sen ninguna graveza»<sup>85</sup>. El aviso no es una cosa fría ni la amonestación amenazante, más bien procura remover a los fieles por la percepción de las gracias que comporta el sacramento<sup>86</sup>.

Destacan también las constituciones sinodales la importancia de que los ministros de este sacramento sean diligentes. No deben esperar a que les llamen, sino que deben adelantarse. La posibilidad de que muchos enfermos mueran sin recibir el sacramento de la Extremaunción es clara. Los curas, a veces, se quie-

82. X, V, XL, 14, ed. FRIEDBERG, col. 915.

83. Dz. 910.

84. *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo, 1554, fol. 77vltto.

85. 1267 ó 1262, Syn. Hisp. III, León, I, 24, p. 240.

86. «Cum sacramentum extremum (!) (sic) unctionis magne sit efficacie et virtutis, statuimus quod omnes Rectores (...) suos parrochianos moveant et inducant ad recipiendum huiusmodi sacramentum, ipsique plus solito sint parati ad illud, cum requisiti fuerint, conferendum». J. ZUNZUNEGUI, *Los Sínodos diocesanos de Segorbe y Albarracín celebrados por Fray Sancho Dull (1319-1336)*, en «Scriptorium Victoriense» I (1954) 147-65.

ren justificar diciendo que los enfermos no la piden. Por eso se dice en el Sínodo de Mondoñedo de 1534: «Mandamos que los curas tengan gran dilixencia en que ninguno se muera sin rescivir este sacramento; y si hallaren que el clerigo ha estado con el dicho feligres, teniendolo de la mano, sin que le aia administrado el dicho sacramento, que pague un florin, aplicado ut supra»<sup>87</sup>. Y con otras palabras se pide lo mismo «que los curas... sean diligentes en administrar a los enfermos el sacramento de la extrema unción, según e por la forma que se contiene en el libro ordinario»<sup>88</sup>.

Los sacerdotes deben estar solícitos y tener cuidado de que, si tienen algún enfermo entre sus feligreses, le amonesten a que confiese y comulgue y reciba el sacramento de la unción a la vez que le traiga a la memoria al enfermo los bienes y frutos que se derivan del sacramento<sup>89</sup>. También destacan los textos de los Sínodos la importancia de que los ministros sean piadosos. «Que lo administren con reverencia y ajustándose a las oraciones del ritual»<sup>90</sup>.

Después de ungir con el óleo al enfermo se debe devolver a la iglesia el óleo pero inmediatamente después se debe acompañar al enfermo hasta su muerte y en ese acompañamiento se debe ayudar diciendo las oraciones que hay en los *manuales*. Entre las que se pueden recitar están el credo y el símbolo atanasiano. Deben ayudarle a hacer actos de fe, de esperanza en la misericordia de Dios que quiere que nadie se pierda, echarle agua bendita, ayudarle en la pelea contra el demonio y recordarle los misterios de la pasión del Señor<sup>91</sup>.

Finalmente se pide a los ministros de este sacramento que sean doctos, también en todo lo referente a este tema y para ello exige que los clérigos sean examinados antes de ordenarse. Uno de los temas que se exigen en el examen es el «*oficio de la extremauncion*»<sup>92</sup>.

## V. SOBRE LA GRAVE ENFERMEDAD DE QUIEN LO RECIBE

En relación con este punto, conviene tener en cuenta que, a diferencia de la tradición latina, «las Iglesias orientales, en situaciones normales, exigen la administración de este sacramento en la Iglesia, con lo que se manifiesta un acento

87. 1534, Syn. Hisp. I, Mondoñedo, 19.44, p. 66.

88. 1497, Syn. Hisp. IV, Salamanca, 10.7, p. 361.

89. 1500, Syn. Hisp. II, Braga, 1.14-15, p. 233.

90. *Constitutiones synodales Valentinae dioecesis*, editae per reverendissimum in Christo Patrem Fratrem Andream de Albalato, episcopum valentinum. Anno 1255, en J. SÁENZ DE AGUIRRE, *Collectio maxima Conciliorum omnium Hispaniae et Novi Orbis*, V, auctore J. CATALANO, Oratorii S. Hieronymi Charitatis presbytero. Romae, 1755, pp. 197-202

91. 1543-44, Syn. Hisp. I, Orense, 28-29 carta 406-434, p. 159.

92. 1482, Syn. Hisp. I, Tuy, 1.12, p. 357.

particular en su dimensión eclesial y sobre el hecho de que el peligro de muerte no constituye una condición indispensable para recibirlo»<sup>93</sup>. Tampoco el Concilio de Trento se había mostrado en una línea estricta respecto de la necesidad de un peligro de muerte para recibir la Extremaunción: «Declaratur etiam, esse hanc unctionem infirmis adhibendam, illis vero presertim, qui tan periculose decumbunt, ut in exitu vitae constituti videantur»<sup>94</sup>. El Concilio de Lyon del año 1245 tampoco precisaba el nivel de gravedad y el tipo de enfermos a que este sacramento presta su auxilio, cuando establece: «A los enfermos, en cambio, según la palabra de Santiago Apóstol (Iac. 5, 14), adminístreseles la Extremaunción»<sup>95</sup>.

El II Concilio de Lyon del año 1274 tampoco precisa más, años después, cuando vuelve a tratar el mismo tema. Dirá que sólo a los enfermos se les administra<sup>96</sup>. En todo caso, puede deducirse que no se está haciendo referencia a cualquier tipo de enfermedad, sino la verdaderamente grave, cuando el Sínodo de Segovia de 1325 dice que es aquella con la que comienza «la carrera para el otro mundo»<sup>97</sup>. Se trata de una enfermedad que acarrea peligro de muerte<sup>98</sup>. La referencia al peligro de muerte con las mismas palabras está, unos años más tarde, en 1528, en el Sínodo de Tuy<sup>99</sup>. Insisten también en términos parecidos los de Astorga<sup>100</sup>, León<sup>101</sup> y Oviedo<sup>102</sup>. Esto no significa que la Extremaunción haya de administrarse cuando uno está en el momento de morir, sino durante la enfermedad (mejor al principio) en que uno se puede morir. En este sentido es de notar la explicación que Righetti<sup>103</sup> da del término griego «asthenei» que se emplea en la carta de Santiago para designar al enfermo y que significa una enfermedad física grave. Este mismo término se emplea también para designar la enfermedad mortal de Lázaro (Io. 11, 3), y la de Tabita, que murió (Act. 9, 36). La enfermedad que provoca la recepción de este sacramento no es una cualquiera sino la que puede llevar a la muerte por su gravedad.

93. B. WENANTY ZUBERT, *Comentario al tit. «De sacramento unctionis infirmorum»*, en MARZOA, A., MIRAS, J., RODRÍGUEZ OCAÑA, R., *Comentario exegético al Código de Derecho canónico*, vol. III, Pamplona 1996, p. 855.

94. ALBERIGO, J., DOSSETTI, J.A., JOANNOU, PP., LEONARDI, C., *Conciliorum Oecumenicorum decreta*, Bologna 1973, p. 548.

95. Dz. 451.

96. «Sostiene también y enseña la misma Santa Iglesia Romana que hay siete sacramentos eclesiásticos, a saber: (...) otro la Extremaunción, que se administra a los enfermos según la doctrina del bienaventurado Santiago». Dz. 465.

97. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

98. «No se debe dar salvo al hombre enfermo quando teme peligro de muerte». 1457, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 6.2.1, p. 180.

99. 1528, Syn. Hisp. I, Tuy, 6.1.1.6, p. 404.

100. 1553, Syn. Hisp. III, Astorga 5, pp. 34-35.

101. 1303, Syn. Hisp. III, León, 3.37, p. 280

102. 1553, Syn. Hisp. III, Oviedo, 21.1.6.2, p. 490.

103. M. RIGHETTI, *Manuale di Storia Liturgica*, Milano 1959, vol. IV, p. 324.

A este propósito están cargadas de buen sentido pastoral estas indicaciones del *Manuale Pallentiae* del año 1554. «Sit diligens sacerdos in suis infirmis visitandis, ut possit videri in qua dispositione existunt: ut inducere possit eos ad hoc sacramentum recipiendum in tali statu: ut eis possit integraliter coferri, et habeant devotionem: ut sentiant virtutem et gratiam sacramenti recepti. Gravi-ter enim errant qui ad ultimum punctum espectant: quia sepe numero sine ipsi sacramento discedunt infirmi, et transgrediuntur nostram constitutionem circa hoc editam in tit. *De poenitentia et remissione*, c. 7»<sup>104</sup>.

Es de notar que cuando se manda que debe administrarse el sacramento al sujeto que está en peligro de muerte, se mantiene también este deber aunque el peligro de muerte le venga por haber realizado un acto contra la ley de Dios y, por tanto, prohibido y pecaminoso. Así, el c. 20 del Concilio Lateranense III mandó que a los que mueren en torneos no se les da sepultura eclesiástica, pero sí se les da la Unción<sup>105</sup>. No importa la vida anterior que haya llevado el ahora enfermo, por más alejado que haya podido estar de Dios. Lo importante es la conversión y el deseo de cambiar. Por eso a los ladrones, violadores etc, si en peligro de muerte se arrepienten, se les unge<sup>106</sup>.

Tampoco importa la condición social ni la edad. A veces los gastos de las exequias son elevados y ése es el motivo por el que no se les quiere dar a los niños y jóvenes, ya que el darles la Extremaunción supone considerarlos como adultos y tener que hacerles funerales de adultos y, por ello, más costosos. «Ad sacramentum extreme unctionis moneant sepe populum sacerdotes non tantum diuites et senes sed pauperes et iuvenes omnes se paratos exhibeant cum necesse fuerit»<sup>107</sup>. Por lo demás, parece evidente que es condición necesaria para recibir este sacramento ser cristiano y estar en la fe de la Iglesia. No se debe dar a quien esté fuera por motivos de excomunión, herejía, cisma... Pero la primera condición es que esté enfermo. Sin embargo, aunque uno no esté excomulgado, pero se encuentra en un periodo de penitencia pública, tampoco se le da: «Darán la postrimera unción a cualquier enfermo excepto al que hace penitencia solemne e dezimos que este sacramento darle an a qualsequier que este enfermo, maguera non desperen de la salut, sinon en un caso, quando alguno faze penitencia solenne que pone el Obispo a alguno por grand pecado publico, de que vino muy grand escandalo e que mueve toda la cibdat»<sup>108</sup>.

El Sínodo de Salamanca de 1410 introduce su pequeño tratado sobre la Unción afirmando, como los anteriores, que: «Por quanto la postrimera unção es sacramento de los que parten desta vida, por ende a los enfermos, despues

104. *Manuale Pallaentiae*, Medina del Campo 1554, fol 77vltto.

105. X, V. XIII, 1, ed. FRIEDBERG, col. 804.

106. X, V. XVII. II, *ibidem*, col. 808.

107. 1240, Syn. Hisp. II, Lisboa, 2.10, p. 291.

108. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

que reciben penitencia e el Cuerpo de Dios, deve ser dado este sacramento, açerca del qual seys cosas avemos ver». Después en uno de esos seis apartados expondrá quién es el sujeto del sacramento. En este sentido, hace claras exclusiones. Por ejemplo, los niños que no tienen pecado. Tampoco son sujetos aptos los que no tienen uso de razón. Tampoco vale «cualquier enfermedad» que no tenga peligro de muerte. De manera que no pueden recibirlo los sanos<sup>109</sup>. Tampoco son sujetos aptos para la Unción los locos, los que pierden el habla y el conocimiento, o el que fallece mientras se le está administrando<sup>110</sup>.

El Concilio de Trento resume en pocas líneas a quién se le administra el sacramento: «Esta unción debe administrarse a los enfermos, pero señaladamente a aquellos que yacen en tan peligroso estado que parezca están puestos en el término de la vida; razón por la que se le llama también sacramento de moribundos. Y si los enfermos, después de recibida esta unción, convalecieron, otra vez podrán ser ayudados por el auxilio de este sacramento, al caer en otro semejante peligro de la vida»<sup>111</sup>.

A poder ser hay que procurar que el enfermo sea consciente de lo que recibe y que haya recibido antes los sacramentos de la confesión y de la comunión. Hay que administrarlo según lo ordenado en los manuales. Si el enfermo expira durante la administración del sacramento no se le debe seguir ungiendo más. Tampoco deben recibir el sacramento los locos y los frenéticos<sup>112</sup>.

Un buen resumen del sujeto de la Extremaunción lo encontramos en un Sínodo de Astorga. «El sacramento de la extrema unctio es necessario rescebirle qualquier fiel christiano que, estando enfermo, tiene peligro de la vida o se sospecha que puede tenerle»<sup>113</sup>.

En línea con estas disposiciones sinodales, el *Manuale sacramentorum ecclesiae Segoviensis*, hace precisiones muy claras sobre quién debe ser el sujeto de este sacramento y quiénes suponen la excepción: «Y ha se de dar a los que pecaron o pudieron pecar mortalmente: cuando están en peligro de muerte de enfermedad natural o de vejez: por eso no se ha de dar a los niños ni a los que mueren por justicia ni a los que entran en batalla o en el mar. No se debe tampoco dar a los locos y furiosos perpetuos que no tienen ni tuvieron uso de razón: porque no sería verdad en los tales lo que se dice en la forma de este sacramento. *Quiquid deliquisti*: pues no pecaron. Aunque se debe dar a los locos que tienen intervalos lúcidos: y a tiempos tienen uso de razón: aunque al tiempo que le

109. 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, Libro sinodal, 8.62; 9.62, p. 148-150 y pp. 266-268.

110. *Ibidem*.

111. Dz. 910.

112. «El sacramento de la extrema unctio dareis a los enfermos quando estan al cabo de su vida, mas procurad que tengan juicio para recibirle, que esten confessados e comulgados»: 1543-44, Syn. Hisp. I, Orense, 28-29 carta 406-434, p. 159.

113. 1553, Syn. Hisp. III, Astorga, 5.1.5.3, p. 55.

den este sacramento no le tengan, si teniéndole lo pidieron, o se crea probable de los lo pidieran si consideraran o temieran que quando ovieran menester este sacramento lo pedirían: Porque este sacramento, según Santo Thomas, no se ha de dar sino a los que lo conocen y con devoción actual lo resciben, lo cual parece claro por la forma de este sacramento, que va por modo de suplicación y oración diciendo: *Per istam...* Por lo cual tenga el cura por regla cierta que quando da el sacramento de la extrema unción, si el que lo recibe tiene juicio y devoción actual, dele el sacramento de la extrema unción: y si no le tiene: y nunca le tuvo: no se lo de: y si tuvo uso de razón en algún tiempo: y en tal tiempo lo pidió, désele, y si no lo pidió en tiempo que tuvo uso de razón, considere si el tal era hombre de buena vida y que se presumía de que no se olvidaba de su saluz eterna: y se presume del tal que lo pidió o que le pediría si mirara en ello: y entonces désele aunque no le aya pedido: ni al tiempo que le da tenga uso de razón»<sup>114</sup>.

En línea parecida se expresa el *Manuale Pallentiae* de 1554, que añade precisiones sobre el modo de proceder en caso de enfermos frenéticos<sup>115</sup>.

## VI. CERTIDUMBRES Y DUDAS OBRE LA MATERIA Y LA FORMA

En este punto que no hay demasiada discusión. Aparece de forma muy clara en la carta de Santiago. Y a partir de ahí los Sínodos no hacen más que repetir lo que dice el apóstol. «E deven ungirle con olio de olivas e non otro simple, e bendicho del Obispo. Aquel olio significa resplandecimiento de conçiencia; balsamo signfica bondat de fama, “e” porque el “que” muere, mas a menester de buena conçiencia que de fama, por ende deve ser unguido de olio. E devenle ungir en todos los mienbros de que uso mai e commo non devia»<sup>116</sup>.

«La forma deste sacramento esta en obra e en consignacion de los mienbros e en la forma de la cruz e en prolaçion destas palabras “Per istam sanctissimam unctionem, et piissimam misericordiam dimittat tibi Deus quidquid ‘deliquisti’ (primeramente) per uisum”, e asi en los otros mienbros. E commoquier que sean muchas unçiones, en la postrimera instante de la unçion se dexan los pecados veniales»<sup>117</sup>.

«Açerca de lo primero, dezimos que la materia deste sacramento es olio de olivas consagrado por el Obispo, el qual es llamado olio de los enfermos. Quanto a lo segundo, dezimos que la forma deste sacramento es: “Per istam sacram

114. *Manuale sacramentorum Sanctae Matris Ecclesiae secundum consuetudinem ecclesiae Segoviensis*, Segovia 1548, fol. 70 vltto.

115. *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo 1554, fol. 78.

116. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

117. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

unctionem, et suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Deus quidquid deliquisti per uisum”, e así a todos los otros sesos e lugares, segund la costunbre de la egleſia»<sup>118</sup>.

La claridad de esta doctrina se observa en todos los sínodos. La materia es «olio bendito por el Obispo»<sup>119</sup>. Y las mismas palabras encontramos, unos años más tarde, en el Sínodo de Tuy<sup>120</sup>. Esta fiel transmisión acontece también en lo relativo a la forma: «Per istam sanctam unctionem et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quicquid deliquisti per visum, auditum, odoratum, gustum et tactum»<sup>121</sup>. Se pueden ver también en los Sínodos de Tuy<sup>122</sup>, Astorga<sup>123</sup>, Oviedo<sup>124</sup>.

¿Qué pasa si a la hora de ungir se utiliza, por equivocación, el crisma en vez del óleo? Es éste uno de los pocos puntos en que no se mantiene un mismo criterio en los textos de Derecho particular que estudiamos. En unos se manifiesta un criterio contrario a la validez del sacramento en la referida hipótesis. Así se dice en el *Manuale Pallentiae*: «Sit cautus sacerdos ne loco olei infirmorum deferat oleum cathecomenorum: quia si forte per errorem ungeret infirmum cum tale óleo cathecomenorum: non conferet sacramentum per defectum materiae: supleri enim debet caute quod omissum est: ut in c. Uno. *De sacra unctione*<sup>125</sup>, et in c. I *De sacramentis iterandis*<sup>126</sup>. Vel non: et sic debet iterare unctiones prius factae cum óleo infirmorum»<sup>127</sup>.

Sin embargo, el Sínodo de Segovia de 1325, que ya conoce la existencia de partidarios de la referida opinión, disiente de ella y razona así la validez del sacramento en esa situación concreta: «E dezimos que si non le ungen con olio, mas con crisma, tiene la unçion e cunple, que crisma non es sinon olio mezclado con balsamo, pero algunos maestros quieren dezir lo contrario. Pero esto tenemos que es verdat, que si ungen alguno con olio non consagrado, non se cunple este sacramento, commoquier que sea en el aqua non consagrada de balsamo, que tiene el baptismo, maguera non sea consagrada el aqua, que la fuerga del baptismo toda es en las palabras e en el elemento»<sup>128</sup>.

Más adelante este mismo Sínodo, a propósito de qué sacramentos pueden recibirse más de una vez vuelve a plantear el mismo problema: «Pero devemos

118. 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, Libro sinodal, 8.62; 9.62, p. 148-150 y pp. 266-268.

119. 1457, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 6.2.1, p. 180.

120. 1528, Syn. Hisp. I, Tuy, 6.1.1.6, p. 404.

121. 1457, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 6.2.1, p. 180.

122. 1528, Syn. Hisp. I, Tuy, 6.1.1.6, p. 404.

123. 1553, Syn. Hisp. III, Astorga, 5, pp. 34-35.

124. 1553, Syn. Hisp. III, Oviedo, 21.1.1.1, p. 471.

125. X, I, XV, 1, ed. FRIEDBERG, cols. 131-132

126. X, I, XVI, 1. *Ibidem*.

127. *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo 1554, fol 77vltto.

128. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

saber que el preste se debe unguir de olio, non de crisma, e si por aventura por yerro le ungen con crisma, non es de unguir de olio otra vegada, que crisma es olio, segund es de suso dicho en el tractado de la unçion primera»<sup>129</sup>. En definitiva y resumiendo, cuando hay un error y se unge con otro óleo el sacramento es válido<sup>130</sup>.

Otro problema práctico que se plantea el *Manuale Pallentiae* es cómo debe actuar el cura si surge un peligro de muerte cuando ha llegado ya el tiempo de reponer el óleo nuevo, pero aún no se dispone de él en la parroquia por no haber sido traído. Ante esa situación, «caveant sacerdotes: ne ungant infirmum cum óleo veteri ut in cap. *Si quis de alio. De consecratione*, dist. 4, sed cum novo consecrato... Si tamen antequam novum oleum proferatur, aliquis infirmus peterit hoc sacramentum extremae unctionis: licet ei non conferatur: curatus tamen eius vadat ad domum infirmi, et consoletur eum dicendo quod ex quo illud petivit satisfacere Ecclesia, et super infirmum dicat septem salmos poenitentiales: et prestat ei indulgentiam plenariam, si habuerit indulgentiam ad hoc: et si in tali statu fuerit commendet ei animam: et eum ad bene moriendum adiuvet. Sacerdotes autem ungentes cum óleo veteri no incidunt penam depositionis, que solum habet locum in baptisate cum óleo et chrismate veteri, et non in ungente, ut in propriis terminis loquitur ter in allegato c. *Si quis*, sed tales erunt puniendi arbitrio episcopi»<sup>131</sup>.

El Concilio de Trento asegura con certeza la enseñanza que, por tradición apostólica, tiene la Iglesia sobre la materia y la forma de este sacramento: «La Iglesia, tal como aprendió por tradición apostólica de mano en mano transmitida, enseña la materia, la forma, el ministro propio y el efecto de este saludable sacramento. Entendió, en efecto, la Iglesia que la materia es el óleo bendecido por el Obispo; porque la unción representa de la manera más apta la gracia del Espíritu Santo, por la que invisiblemente es unguida el alma del enfermo; la forma después entendió ser aquellas palabras: Por esta unción, etc.»<sup>132</sup>.

## VII. EL RITO DE LA UNCIÓN

A la hora de administrar el sacramento, como ya vimos al hablar del ministro, una de las primeras cosas que se piden es que se celebre con veneración y con una piedad que debe ser fruto del amor a las rúbricas. Por eso se

129. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.54, p. 326.

130. 1410 Syn. Hisp. IV, Salamanca, 8.15, p. 86; y lo mismo se vuelve a decir más adelante 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, 9.12, p. 196.

131. *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo 1554, fol. 78.

132. Concilio de Trento. Sec XIV. Dz. 908.

pide que posean el ritual<sup>133</sup>, y que lo tengan presente mientras lo administran y lo lean<sup>134</sup>.

Exteriormente también se va a pedir el uso de los adecuados ornamentos litúrgicos: «...que vaya vestido de sobrepelliz y estola y lleve las otras cosas acostumbradas e no lo lleve secretamente»<sup>135</sup>. Quedan aquí muy bien resumidas las cosas que otros Sínodos explicitarán. Así, uno de Astorga añade el uso del agua bendita<sup>136</sup>. Uno de Ávila simplemente pide que vayan con sobrepelliz<sup>137</sup>.

Si se quiere ver la estructura litúrgica que ha de tener la administración del sacramento según los rituales, es muy interesante acudir a los estudios que hacen Martimort<sup>138</sup> y Righetti<sup>139</sup>. Exponen un análisis de de los distintos momentos y oraciones que se dan en la Extremaunción, especialmente al tratar de la bendición del óleo y el itinerario de la ceremonia litúrgica.

Generalmente se mantienen las cinco unciones aunque algunas veces no se mencione alguna de ellas. En Tuy, por ejemplo, se omite la mención de la boca y se hace referencia a los pies: «Se debe untar en cinco lugares el veer, y el oyr, y el oleer, y el palpar de las manos, y el andar de los pies»<sup>140</sup>.

La razón es porque con cada uno de los sentidos se comete pecado, y la unción viene a borrar los pecados que cometió con ese sentido; de ahí el problema que se plantea si falta algún miembro o sentido: «fagase en la parte mas cercana que tenga aquel meinbro»<sup>141</sup>.

La unción en cada uno de los sentidos no se abrevia ni siquiera en caso de que exista peligro de próxima muerte. Así se dice en el *Manuale Palentiae*: «Si tempore quo vocatus sacerdos ad ungendum infirmum: certificatus fuerit quos infirmus remanebat, ita propinquus morti, quod timeatur quod proximo moriturus: in tali articulo necessitatis non erit inconveniens: ut sacerdos eundo per viam recitet aliquos de psalmis penitentialibus, vel omnes, et in domo infirmi perficiat totum quod ex officio defuerit. Et si ingressus domum infirmi viderit eum ita propinquus morti, et veresimiliter credatur quod totum officium non po-

133. «Cum Reverencia deferatur oleum sanctum ad infirmos et eos ungant sacerdotes cum magno honore et oratione, celebrantes ea que ad hoc ordinata sunt et nichil inde penitus exigatur siue a paupere siue a diuite, sed si quid datum fuerit gratis accipiatur... Librum qui dicitur Manualis habeat quelibet ecclesia ubi continetur ordo seruicii extreme uncionis, catechismi, baptismi et huiusmodi». 1240, Syn. Hisp. II, Lisboa, 2.10, p. 291.

134. «Lo haga teniendo presente el libro y leyendo por el». 1529, Syn. Hisp. VI, Segovia, 12.2.13, p. 510.

135. *Ibidem*.

136. 1553, Syn. Hisp. III, Astorga, 5.1.5.3, n. 4, pp. 55.

137. 1481, Syn. Hisp. VI, Ávila, 7.2.2.4, p. 90.

138. Cf. A.G. MARTIMORT, *La Iglesia en oración*, Barcelona 1967, pp. 635 ss.

139. Cf. M. RIGHETTI, *Manuale di Storia Liturgica*, Milano 1959, vol. IV, pp. 338 ss.

140. 1528, Syn. Hisp. I, Tuy, 6.1.1.6, pp. 404.

141. 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca Libro sinodal, 8.62; 9.62, pp. 148-150 y pp. 266-268.

terir perfici, antequam infirmus moriatur, ungat cito infirmum, et postea prosequatur totum quod ex officio defuerit, ut tenet Guilielmus<sup>142</sup>. In c. *Baptizari*<sup>143</sup>. Et si forte moriatur infirmus antequam officium perficiatur, non procedatur ad ulteriora, sed fiat statim recomendatio animae, dicendo *Subvenite angeli Dei*<sup>144</sup>.

Aparece, por vez primera en Orense en 1543, una curiosa costumbre que consiste en no unguir en las palmas de las manos a los sacerdotes cuando se les administra la Unción de los enfermos, porque ya se les ungió las manos en el Orden sacerdotal: «La unción de las manos, si fuere sacerdote el enfermo, no la hagais en las palmas, porque ya las tiene unguidas por su perlaio; hazedle la unción al sacerdote en las manos en lo de encima dellas»<sup>145</sup>.

En relación con el orden en que deben administrarse los sacramentos propios de la cura pastoral de los enfermos, dice el *Manuale ecclesiae Segoviensis*: «Y aunque antiguamente se daba este sacramento primero que el del altar: el cual se daba después de todos los sacramentos, por lo cual se llamava viatico: que es manjar para la jornada del cielo: mas agora se debe dar la extrema unción el postrero de todos los sacramentos»<sup>146</sup>. Sin embargo, pueden presentarse situaciones en que no sea posible la administración de los otros dos sacramentos. En relación con ellas, el *Manuale Pallentiae* refleja este criterio de actuación: «Licet regulariter hoc sacramentum extremae unctionis ministretur post sumptam eucharistiam: potes tamen ministrari existentibus in agone mortis, etiam non assumpto sacramento eucharistiae: nec confessione facta, si propter aliquod eccidentem repentinum preadicta duo sacramenta recipi non potuerint: sufficit enim in tali articulo necessitatis, quod talis infirmus confessus fuerit in proxima preterita quadragesima, et cummunicaverit in paschate resurrectionis: quia de talibus credendum est quod si possent, omnia sacramenta peterent, et reciperent: et ita tenet usus ecclesiae: Tenet enim Petrus<sup>147</sup> de Palude»<sup>148</sup>.

El mismo *Manuale* refleja la posibilidad de administrar este sacramento en forma condicionada: «Sepe contingit quo quando hoc sacramentum extremae unctionis defertur alicui infirmo: quod infirmis existit in tali statu, quod nescitur vere an existat vivus an mortuus: in tali dubio, unguendum est sub conditione»<sup>149</sup>.

También encontramos en el *Manuale Pallentiae* una previsión particularmente interesante por su cercanía a un aspecto de la reforma litúrgica posterior

142. In Tit. De consecratione et unctione, arg. 3.

143. Dist. V, c-3, ed. FRIEDBERG, col. 8.

144. *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo 1554, fol 77vltto.

145. 1543-44, Syn. Hisp. I, Orense, 28-29 carta 406-434, p. 159.

146. *Manuale sacramentorum Sanctae Matris Ecclesiae secundum consuetudinem ecclesiae Segoviensis*, Segovia 1548, fol. 70 vlto

147. PEDRO DE LAPALU, In IV Sententiarum, dist. XXIII, Salmanticae 1552, p. 230.

148. *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo 1554, fol 79.

149. *Ibidem*, fol. 79 vlto.

al Vaticano II: la administración comunitaria de la Unción de los enfermos. «Si multi infirmi sunt simul ungenti: qui sunt intra aliquod hospitale, vel aliquam domum: si omnes siti infirmi sic ungenti existant intra aliquam camaram, vel locum: taliter quos omnes possunt participare de officio et ipsum audire, et minister omnes infirmos videt: in tali casi omnes possunt ungi cum uno officio tantum»<sup>150</sup>. Esta misma posibilidad de poder administrar de forma comunitaria el sacramento de la Extremaunción se contempla también en el manual de Pamplona<sup>151</sup>.

Una última circunstancia, en relación con la administración de este sacramento, es mencionada por el Sínodo de Badajoz de 1501. Acabada la unción y cuando ya ha sido limpiado el enfermo en el sacramento, los algodones usados deben quemarse. Este detalle parece que es descuidado por algunos clérigos cuando vienen de administrar la unción, y mandan a los sacristanes quemar los algodones impregnados con el óleo; en adelante lo ha de hacer el mismo clérigo u otro sacerdote para que esto no ocurra y para prevenir abusos<sup>152</sup>.

### VIII. POSIBLE REITERACIÓN

¿Se puede repetir la Extremaunción? Las disposiciones sinodales intentan solucionar las posibles dudas que se plantean. Si la enfermedad vuelve ¿Se puede repetir también el sacramento? La respuesta es clara. Siendo la Extremaunción un sacramento para afrontar con fortaleza la enfermedad, este sacramento se puede repetir. Sin embargo, lo mismo que uno se puede obsesionar con la enfermedad y con los remedios, también puede obsesionarse con la Unción y pensar que cuantas más veces se reciba mejor. Por eso se administra una vez en cada enfermedad suponiendo que la enfermedad va a superar el año<sup>153</sup>. En todo caso no hay que dar la Extremaunción dos veces al año<sup>154</sup>. También encontramos textos que consideran oportuno que «hoc sacramentum posse licite iterari et sepe recipi»<sup>155</sup>.

Pero hay, de hecho, una cierta oposición a recibir la Extremaunción. Unas veces es por desprecio, otras por miedo a la muerte ya que se identifica el sacramento con la defunción. Particularmente en esta época, hay un miedo extraño

150. *Ibidem*.

151. *Manuale Pampilonense*. año 1498. fols. 58 vltto-61.

152. 1501, Syn. Hisp. V, Badajoz, 6.13.2, pp. 86-87.

153. «Puedese bien doblar este sacramento, asi como se doblan las enfermedades. Mas en una enfermedad non se faga mas que una vegada, tirando si tal enfermedad durar mas que un anno». 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, Libro sinodal, 8.62; 9.62, p. 148-150 y p. 266-268.

154. «Este sacramento se puede reiterar, pero no se ha de dar dos veces en un mesmo año aunque llegue al cabo el enfermo» 1543-44, Syn. Hisp. I, Orense 28-29 carta 406-434, p. 159.

155. 1240, Syn. Hisp. II, Lisboa, 2.10, p. 291.

que se caracteriza porque, en su ingenuidad, piensan que no pueden realizar el acto matrimonial si después de recibir el sacramento recobran la salud. Es un problema de formación que los sacerdotes deben resolver instruyendo al pueblo<sup>156</sup>. La ignorancia es de tal calibre que incluso piensan que no pueden volver a usar los miembros ungidos<sup>157</sup>. De ahí que en un Sínodo de Burgos se anima a quitar el miedo, porque no hay ninguna actividad honesta de los sentidos que se pueda prohibir después de recibir la Unción<sup>158</sup>.

Otra de las causas que produce una cierta aversión a recibir la Extremaunción parece ser el pensamiento de que la recepción de esta unción anularía la anterior del sacramento de la Confirmación. El razonamiento es muy simple. Si para contraer nuevo matrimonio debe deshacerse el anterior, en el caso de la Unción, la siguiente también desharía la anterior<sup>159</sup>.

Pero, ante estas deformaciones y reparos en la recepción de la Extremaunción, los pastores de la Iglesia, no sólo deben superar todas esas dificultades, sino que han de vigilar que se administre una segunda o más veces, según determina el Concilio de Trento: «Y si los enfermos, después de recibida esta unción, convalecieron, otra vez podrán ser ayudados por el auxilio de este sacramento, al caer en otro semejante peligro de la vida»<sup>160</sup>.

## IX. LA PROHIBICIÓN DE SU ADMINISTRACIÓN EN CASOS DE ENTREDICHO

A finales del s. X y comienzos del XI, la anarquía general y las luchas privadas hacen que la Iglesia busque por todos los medios la paz que ella ofrece. La debilidad del poder laico obliga a recurrir al brazo eclesiástico. La Iglesia recurría a la excomunión del culpable, de su familia, de sus gentes, de sus tierras. Pero estas excomuniones colectivas eran protestadas por su injusticia. Esto provocó un cambio en la disciplina. Surge una pena nueva, el entredicho que consiste en el cese de todo servicio divino en un distrito determinado. Como no hay doctrina clara sobre esta figura canónica creada tardíamente, los privilegios y las excepciones de todo tipo en relación a esa pena están a la orden del día. Los inconvenientes son muchos: hay represalias contra la autoridad que lo ha pro-

156. 1240, Syn. Hisp. II, Lisboa, 2.10, p. 291.

157. «Non rescibian este tan saludable sacramento por la simplezidad de los pueblos, porque creyan que, despues quel ome oviese rescebido este sancto sacramento, non avia de aver allegamiento a su mugier; lo otro porque tenian que non avia de andar descalco». 1381, Syn. Hisp. III, Oviedo, 11.1, p. 429.

158. «E por la uncion no menoscabara ninguna cosa que no pueda fazer según que antes fazia, e si para el otro mundo fuere, sacarle ha de trabajo antes». 1503-11, Syn. Hisp. VII, Burgos 19(202), p. 159.

159. 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 3.1.47-51, pp. 321 ss.

160. Dz. 910.

nunciado y contra los que lo aplican. La impiedad es la reacción frecuente. A veces se impone para fines puramente seculares. Esto hace que con frecuencia disminuyan los rigores y se hagan las excepciones a que nos hemos referido.

El entredicho difiere de la excomunión mayor en que no separa de la comunión de los fieles. Se parece a la excomunión menor en que separa solamente de los sacramentos, aunque para el fuero interno no tiene las mismas consecuencias. En cuanto al alcance, el entredicho viene determinado por cada uno de los textos en que se impone y, de hecho, así lo dicen diferentes decretales papales. Pero quien tiene que dar sentencia en este ámbito puede siempre aumentar o disminuir su rigor. De ahí que, aunque el contenido del entredicho estaba precisado por la legislación, queda mucho que hacer por parte de la doctrina. Los canonistas del s. XIII y comienzos del XIV se lamentan de la incertidumbre del derecho respecto de esta figura canónica. Parece que los primeros estudios sobre el entredicho datan de 1270. En este sentido el estudio de Bérenger Frédol nos permite ver las grandes líneas de la teoría del entredicho<sup>161</sup>.

Las disposiciones canónicas que se formulan sobre la Extremaunción en los casos de entredicho reiteran un criterio muy simple y sin ninguna variación: en peligro de muerte, en los casos de entredicho, se permite recibir los sacramentos de la Penitencia y el Viático, pero no se permite administrar la Unción ni la sepultura eclesiástica<sup>162</sup>. Esto se repite en todos los Sínodos: En tiempo de entredicho no se puede administrar la unción a los enfermos<sup>163</sup>. Cabe una pregunta ¿cuál es la razón por la que en tiempo de entredicho y más en peligro de muerte se puedan recibir los otros sacramentos y la Extremaunción no?

La respuesta más directa y razonada que las fuentes aquí estudiadas dan a este interrogante la encontramos en el *Manuale Pallentiae*: «Tempore enim interdicti, vel cesationis a divinis quibuscumque personis infirmis hoc sacramentum extremae unctionis concedendum non est. Etiam si tales infirmi sunt sacerdotes aut illud petentes habeant indulgentiam, ut possit recipere sacramenta tempore interdicti vel cessationis a divinis; nisi in predicta indulgentia fiat specifica mentio de extrema unctione. Et haec est consuetudo huius episcopatus, nec tali tempore ex dispensatione episcopi concedi potest: nisi ad hoc effectum episcopus suum relaxaverit interdictum: de quo est glossa *Et ibi* Abb. In c. Res-

161. BÉRENGER FRÉDOL, *Le «liber de excommunicatione»*. Précédé d'une introduction historique sur l'excommunication et l'interdit en droit canonique de Gratien a la fin du XIII<sup>e</sup> siècle par EUGÈNE VERNAY, Paris 1912; E. JOMBART, *Interdit*, en R. NAZ, *Dictionnaire de Droit canonique*, V, 1464-1475.

162. Así lo determina el Papa INOCENCIO III, en un texto recogido en X. V, XXXVIII, 11, ed. FRIEDBERG, col. 887.

163. 1501, Syn. Hisp. V, Badajoz, 6.6.3, p. 60.

Lo mismo se repite en varios Sínodos: 1537, Syn. Hisp. V, Coria-Caceres, 6.33.16, p. 257; 1553, Syn. Hisp. III, Oviedo, 21.5.6.4, p. 588; 1553, Syn. Hisp. III, Astorga, 5.5.8.60, p. 222; 1534, Syn. Hisp. V, Plasencia, 2.14, p. 406.

ponso. *De sententia excommunicationis*<sup>164</sup>. Quare hoc sacramentum extremae unctionis prohibeatur tempore interdicti et non eucharistia: Reddunt rationem doctores: quod cum eucharistia defertur ad infirmum. Iam est sacramentum: sed extrema unctione secus, quia ex participatione cum infirmo, et unctione et prolatione verborum formae efficitur sacramentum. Vel quia non est sacramentum necessitatis, si non omititur ex contemptu, vel quia ecclesia voluit reservare sibi hoc sacramentum tali tempore, ut censura interdicti timeatur. Ita tenet divus Abbas in c. *Quod in te. De penitentia et remissione*<sup>165</sup>. In hoc enim sacramento extremae unctionis sicut in aliquibus sacramentis requiritur simultanietas, hoc est, ut dicendo formam verborum, videlicet *Per istam sanctam unctionem...* ungat infirmum: quia si prius ungeret, quam inciperet dicere verba: vel prius diceret, quam ungeret, non conferret sacramentum: quia non est verum dicere, *per istam sanctam unctionem...* si eam non faceret: sufficit tamen ad validitatem sacramenti quod infirmus ungetur intra quamcunque prolationem verborum formae»<sup>166</sup>.

En forma más breve expone los mismos criterios el *Manuale Burgense*: «Nota que este sacramento no se ha de dar: ni administrar en tiempo de entredicho; aunque tenca confessional para recibir sacramentos: salvo si en el dicho confessional no se expresara este sacramento. Esto tiene el dicho Abbad en el ca. *Responso. De sententia excomunionis*<sup>167</sup>. Y el Antonio de Butrio en el ca. *Non est vobis*<sup>168</sup>. Ni tampoco a los clérigos: según el Juan de Andrés<sup>169</sup> y el Calderino<sup>170</sup>. E la razon porque no se ha de dar en el dicho tiempo es: porque no es sacramento de necesidad, pero si alguno por menosprecio o negligencia lo dexase de recibir peccaria mortalmente: y no gozaria de los frutos: los cuales son siete: segun lo pone el Aureo en el quarto en la distinc. XXII»<sup>171</sup>.

## X. LA CONSAGRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA DEL ÓLEO DE LOS ENFERMOS

En los *Statuta Ecclesiae antiqua* (s. V), en un texto que posteriormente la Hispana atribuiría al c. 36 del IV Concilio de Cartago<sup>172</sup> y que fue recogido en el *Decreto* de Graciano, se expresan los criterios que habían de guardar los presbí-

164. X. V. XXXIX, 43. Ed. FRIEDBERG, col. 907.

165. X. V. XXXVIII, 11. *Ibidem*, col. 887.

166. *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo 1554, fol. 78 vltto.

167. X. V. XXXIX, 43, ed. FRIEDBERG, col. 907.

168. *In quartum Decretalium commentarii*, Venetiis, 1578, fol. 7.

169. X. III. XXXI. 7. Ed. FRIEDBERG, col. 570.

170. *Ibidem*.

171. *Manuale Burgense*, fol 32.

172. G. MARTÍNEZ DIEZ, F. RODRÍGUEZ, *La colección canónica Hispana, III. Concilios griegos y africanos*, 1982, p. 362.

teros para recibir en sus iglesias el santo crisma: «Presbyteri, qui per dioceses ecclesias regunt, non a quibuslibet episcopis, sed a suis, nec per iuniorem clericum, sed aut per seipsum aut per illum qui sacrarium tenet, ante paschae solemnitatem, chrisma petant»<sup>173</sup>. Aunque no se hace mención alguna en el texto al óleo para la Unción de los enfermos, sin embargo, las normas de Derecho particular que, a continuación, vamos a exponer manifiestan una abierta coincidencia con los criterios provenientes de los *Statuta Ecclesiae antiqua*, al propio tiempo que desarrollan una amplia gama de disposiciones sobre la solicitud, honor y orden que se han de guardar en la consagración y distribución de la materia propia de la Extremaunción.

### 1. *La capitalidad del ministerio episcopal*

En el conjunto de estas disposiciones sinodales destaca, como punto clave, la centralidad de la bendición de los óleos por el Obispo diocesano. Es verdad que el texto del Apóstol Santiago relativo a este sacramento confía su administración directamente a los presbíteros de la Iglesia, hasta el extremo de que el Obispo Decencio preguntó a Inocencio I si los Obispos podían administrar la Extremaunción<sup>174</sup>. Pero, al margen de que, en la Iglesia Antigua, estuviera o no concentrado en la persona del Obispo este ministerio sacramental, como lo estuvo el relativo al bautismo y a la confirmación, se debe tener en cuenta que es el Obispo diocesano el dispensador capital de los sagrados misterios, el moderador de la disciplina relativa a los sacramentos y el promotor de toda la vida litúrgica de la comunidad diocesana. Este es el criterio básico que parece estar en la base de las disposiciones sinodales que veremos a continuación.

El día señalado para la consagración de los óleos es el Jueves Santo. Es éste un día especialmente dedicado a conmemorar, junto con la institución sacerdotal, la oración de Cristo por la unidad, y sobre todo la institución de la Eucaristía, signo de la unidad de la Iglesia y fuerza para vivir el Mandamiento Nuevo. En este ambiente la liturgia eucarística en la que se consagran los óleos ya de por sí expresa la unidad del presbiterio diocesano; sin embargo hay que añadir, además, que esta consagración se ha de realizar en la misa que celebra el Obispo con lo que también se expresa su capitalidad en la iglesia diocesana.

Esta fecha no tiene discusión y en ella coinciden todos los Sínodos sin excepción. No hacemos referencia a ninguno de ellos en concreto porque lo veremos en sucesivas alusiones que vamos a ir haciendo.

Es éste un ministerio propio del Obispo, a quien le pertenece por derecho hacerlo y, aunque teológicamente no habría dificultad para que lo hiciera un sa-

173. *Statuta Ecclesiae antiqua*, 87, ed. MUNIER, Ch., Paris 1958, p. 94.

174. INOCENCIO I, *Epistola XXV*, PL, 20, 560-561.

cerdote, sin embargo, si falta el Obispo, el encargado de preparar el óleo, el «thesorero», lo trae de otro sitio en seis días a partir de Jueves santo para poderlo repartir pronto a las iglesias<sup>175</sup>.

Un Sínodo de Coria insiste en este aspecto y dice que el día de la consagración de los óleos es el «Jueves de la Cena», y que esa ceremonia deben realizarla el Obispo. Posteriormente, los oleos deben ser guardados cuidadosamente para luego ser distribuidos. Pide a los curas que se deshagan de los óleos viejos y que limpien las crismeras con agua caliente. Sin embargo, fruto del afán por asegurar la colaboración con la capitalidad de la iglesia jerárquica, nombra a una serie de arciprestes y vicarios de la diócesis para que vayan en persona a la ceremonia de consagración y luego tomen los óleos y los repartan. Y si faltara el Obispo, deben de llamar a otro en su lugar y que los mismos arciprestes y vicarios u otros sacerdotes delegados los repartan. Y si la ceremonia no se celebrara en esta Iglesia, que el mayordomo se encargue de ir a la iglesia cercana donde se celebró y traiga óleos para repartir. Todo esto se ha de hacer en quince días<sup>176</sup>.

En un Sínodo de Astorga se deja bien atada la solución para el caso de que, por una circunstancia imprevista, le ocurriera algo al Obispo. El mismo Obispo se obliga cada año a consagrar los óleos y si por ausencia u ocupación no está, él mismo se obliga a buscar sustituto, y si no lo hace, el deán y cabildo deben buscar otro Obispo para la consagración de los óleos. La facultad y licencia se la da esta constitución<sup>177</sup>.

Esta celebración tiene una importancia especial en la vida de la diócesis y, para evitar por todos los medios que pudieran dejar al Obispo sólo o que la ceremonia se hiciera sin las debidas manifestaciones exteriores de comunión con el Obispo por parte de los sacerdotes de la diócesis, se obliga a una serie de cargos principales a acudir y representar de esta manera al resto de los sacerdotes.

175. «Y si nos no lo hizieremos o mandaremos hazer por algun impedimiento, quel dicho thesorero a costa del obrero de nuestra yglesia embie por ello y lo tenga en esta yglesia dentro de seys días despues del Jueves de la Cena». 1528, Syn. Hisp. I, Tuy, 6.1.4.4, pp. 412-413.

176. «E aqueste auto de su sagracion es celebrado en la Yglesia universal por los arçObispos e Obispos en el dicho día». 1501, Syn. Hisp. V, Badajoz, 6.13.2, pp. 86-89. Hay una copia practicamente del de Badajoz en un Sínodo de Coria-Cáceres «El qual apto de la dicha consagracion es celebrado por la Yglesia universal por los Obispos en el dicho día de Jueves de la Cena». 1457-58, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 4.54-56, pp. 153-155.

177. «Comoquiera que los prelados son obligados cada año a consagrar el óleo y chrisma en sus obispados, y porque muchas veces acaesce que, por ocupación que tienen o por estar ausentes de sus yglesias, podria aver falta, y nuestro deseo es proveer como en lo que toca a nuestro oficio pastoral no la aya, por ende ordenamos y establecemos, sancta synodo aprobante, que de aquí adelante nos y los prelados nuestros successores para siempre seamos obligados a hazer el sancto óleo y chrisma en cada un año el Jueves sancto de la Cena en esta nuestra Yglesia Catedral, o proveer de Obispo que la haga a nuestra costa. Y en defecto de no lo hazer ansi, que el dean y cabildo de la dicha yglesia puedan buscar Obispo que lo haga a nuestra costa». 1553, Syn. Hisp. III, Astorga, 5.1.5.3, n. 4, p. 55).

Quizás es sólo por motivos de orden y eficacia, pero el reparto se capitaliza y centraliza en las cabezas de arciprestazgo y son los arciprestes los que tienen encomendada la tarea de distribuir los óleos a los distintos partidos<sup>178</sup>. Lo mismo se dice sobre el encargo de los arciprestes de repartir los óleos en las cabezas del arciprestazgo<sup>179</sup>.

No está de más insistir en la coacción que se ejerce para que acudan los arciprestes a la consagración y luego repartan el santo óleo por sus arciprestazgos, sin cobrar dinero por ello<sup>180</sup>. Esta disposición, junto con otras de Obispos anteriores —el Cardenal Regino, Don Hernando Niño y Don Antonio Ramírez de Haro— aparecen recopiladas bajo la rúbrica *De sacra unctione*.

## 2. *Los plazos en que los arciprestes, vicarios y curas han de hacer la distribución del óleo*

Como siempre cabe que, por pereza o comodidad, los clérigos demoren el cumplimiento de sus deberes y vayan dejando pasar el tiempo para ir por los nuevos óleos. Por esto, los Sínodos urgen fechas concretas y determinan plazos para conseguir los óleos, ya que la consecuencia de esta tardanza es que muere gente sin los sacramentos. En un Sínodo de Braga se describe un abuso. Algunos curas, por negligencia, no van por los óleos, provocando que muera gente sin recibir los óleos. La solución está en ir, o en mandar que vayan, pero que sean clérigos<sup>181</sup>.

Los periodos varían y así, en 1472, en Valença do Minho se pide que el sábado santo se tiren los óleos viejos en la pila bautismal y se hagan con los nuevos en la semana de la octava de pascua<sup>182</sup>. En Plasencia, los periodos son también cortos y las órdenes, concretas y tajantes contra la negligencia de los arciprestes

178. «Los arciprestes o sus tenientes son obligados de llevar olio y crisma a sus partidos». 1530, Syn. Hisp. I, Tuy, 8.2, p. 537.

179. «Ordenamos y mandamos que los arciprestes y vicarios sean obligados de llevar y lleven en cada un año, dentro de doze días despues del Jueves Santo de la Cena, el olio y chrisma a las cabeças de sus arciprestazgos para repartirlo por las iglesias dellos». 1533, Syn. Hisp. VII, Burgos, 21(44), p. 309.

180. «El Cardenal Regino. Estatuymos que cada e quando que el perlado deste obispado, u otro Obispo sustituto en su nombre, consagrare el sancto olio e chrisma, sean obligados los arciprestes de todo este obispado de venir a servir e administrar en la dicha sancta consagración, e despues de assi consagrado lo lleven e repartan por la yglesias de sus arciprestazgos sin por ello llevar dinero alguno».

«Don Hernando Niño... mando so pena descomunión a todos los arciprestes e vicarios por esta constitucion vengan para el Jueves Sancto a esta ciudad a se hallar presentes e assistir a la consagracion del olio sancto e crisma». 1543-44, Syn. Hisp. I, Orense, 28-29 9.1-2, pp. 195-197.

181. 1477, Syn. Hisp. II, Braga, 26.15-18, pp. 90-93.

182. 1472, Syn. Hisp. II, Valença do Minho, p. 444.

y vicarios. Han de esperar la consagración del óleo en la iglesia para poder repartirlo. Lo cogerán en vasos decentes y lo guardarán en la cabeza del arciprestazgo antes de Pascua. Así en los ocho días de pascua se reparta al resto, de manera que el domingo *Quasimodo* esté totalmente distribuido<sup>183</sup>.

En Burgos se establecen plazos más amplios para el reparto de los óleos. Han de trasladarse al arciprestazgo, prácticamente, el domingo *Quasimodo*. El texto dirá que los arciprestes lleven los óleos a las cabezas de arciprestazgo en doce días a partir del Jueves Santo y luego se repartan a las iglesias en los nueve días siguientes<sup>184</sup>. Unos años antes, también en Burgos, se había emanado una legislación más exigente en la que se pide que, a partir de Jueves Santo, no se usen los óleos viejos y se avisa que hay de plazo hasta el domingo *Quasimodo* para ir por ellos a la Catedral<sup>185</sup>.

En Coria-Cáceres, para exigir diligencia en el abastecimiento de los óleos, un Sínodo muestra la importancia que tiene administrar bien los sacramentos e insiste en caer en la cuenta de con qué «gran advertencia deven las personas eclesíasticas administrar todos los sacramentos en especial la sacra unción». Por ello se pide que en cuatro días a partir del sábado santo ya estén dispuestos los óleos. A partir del domingo *quasimodo*, en ocho días, estén en la cabecera del arciprestazgo. Y a partir de la llegada, en tres días, estén en la parroquia<sup>186</sup>.

El Sínodo de Astorga de 1553 determina normas sobre la necesidad de acudir por los óleos dando un plazo de quince días a partir del Jueves Santo. Así mismo ordena que los curas y capellanes acudan a la cabeza del arciprestazgo en los seis días siguientes a partir de la llegada de los óleos<sup>187</sup>. En Oviedo se pide escuetamente que se renueven los óleos todos los años en los quince días siguientes a la pascua de Resurrección<sup>188</sup>.

En Guarda hay una constitución en la que se insta al arcedianos que sea diligente para traer los óleos antes del lunes de la primera semana después de pascua, y que los reparta por todas las iglesias en dieciocho días. Así mismo manda que quienes los reparten tengan recibidas las órdenes sagradas<sup>189</sup>. Los plazos en Palencia son para los arciprestes hasta el domingo *Quasimodo* y para las parroquias, ocho días después<sup>190</sup>.

183. «En Pascua lo tengan todos en sus yglesias; y los clérigos parroquiales de cada adçiprestadgo y vicaria sean todos obligados a ymbiar a la cabeça del tal adçiprestadgo o vicaria con vasos decentes por la crisma y óleos santos, por todo el ochavario de la santa Resurreçion, asi que el domingo de Quasimodo este en todas las yglesia del Obispado». 1534, Syn. Hisp. V, Plasencia, 2.78, p. 459.

184. 1533, Syn. Hisp. VII, Burgos, 21(44), p. 309.

185. 1503-11, Syn. Hisp. VII, Burgos, 19(150), p. 129.

186. 1537, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 6.9.1-5, pp. 193-194.

187. 1553, Syn. Hisp. III, Astorga, 5.1.5.3, n. 4, p. 55.

188. 1377, Syn. Hisp. III, Oviedo, 6.30, p. 410.

189. 1500, Syn. Hisp. II, Braga, 1.14-15, p. 235.

190. 1500, Syn. Hisp. VII, Palencia, 19 (126), p. 499.

En León se ponen los plazos argumentando que están en consonancia con la antigua legislación y manda que los arciprestes y vicarios tengan los óleos en la cabeza del arciprestazgo en la primera semana de pascua, traídos por ellos o por otro clérigo que tenga órdenes sagradas. Así mismo, en la semana siguiente, que es la de *Quasimodo*, lo llevarán a las parroquias otros clérigos y allá lo guardarán en lugar decente, honesto y bajo llave<sup>191</sup>.

En Mondoñedo parece que existe la costumbre de celebrar un Sínodo el tercer domingo de Pascua y esta es la fecha que se pone como límite para que, si no se han recibido antes los óleos, se tengan en ese día<sup>192</sup>.

Como se ve las fechas son distintas en las diferentes diócesis, pero todas ellas procuran ajustar plazos lo mas cerca posible al Jueves Santo, que es el día de su consagración.

Otro de los sistemas de coacción que tienen los Sínodos para urgir la provisión de los nuevos óleos es ordenar que desde el día de Jueves Santo en adelante no se use el óleo viejo a no ser que el arcipreste no haya repartido el nuevo. Se amenaza con penas si esto no se vive<sup>193</sup>. Incluso en Plasencia se matiza más la fecha y se dice que a partir del medio día del Jueves Santo no se usan los óleos viejos<sup>194</sup>. Incluso en algún caso el uso de los óleos cesa el día anterior, el Miércoles Santo, ya que ese día deben dedicarlo a limpiar y quemar los óleos en la pila bautismal<sup>195</sup>. La misma posibilidad se contempla en Astorga, pues si algún enfermo se encuentra en peligro de muerte y no ha llegado el óleo nuevo, se ha de administrar con el viejo<sup>196</sup>.

### 3. *La procesión de recepción*

La consideración que la iglesia tiene hacia los santos óleos es de una veneración tan grande que, en cuanto a las previsiones respecto de su custodia, casi

191. «en la semana siguiente, ques despues de Quasimodo cada uno dellos vaya o embie clerigo de orden sacro por el olio et crisma, et lo traya a su yglesia, et la tenga tras llave en lugar decente et honesto, En la qual dicha pena avemos por condenado a qualquier de los dichos arciprestes o vicarios, rectores o capellanes que lo contrario hizieren». 1526, Syn. Hisp. III, León, 16.27.1, pp. 350-352.

192. 1534, Syn. Hisp. I, Mondoñedo 19.02, p. 50.

193. «El Cardenal Regino. E desde el dicho dia (el de la consagracion) en adelante, mandamos a todos los clérigos deste obispado que no usen del olio ni chrisma sachro del año passado». 1543-44, Syn. Hisp. I, Orense, 28-29 9.1-2, pp. 195-197. En el mismo Orense ya se insistía en esto el siglo anterior: «que cada unn clerigo resçiba cada anno el olio consagrado e non use de aquí adelante del olio vyejo». Constituciones antiguas. Finales del s. XV, Syn. Hisp. I, Orense, 28-29 9.1-2, p. 120. Y en Burgos mandan lo mismo, que a partir de Jueves Santo no se use los óleos viejos. 1503-11, Syn. Hisp. VII, Burgos, 19(150), p. 129.

194. 1534, Syn. Hisp. V, Plasencia, 2.78, p. 459.

195. 1501, Syn. Hisp. V, Badajoz, 6.13.2, p. 88.

196. «Administrar el sacramento de la extremaunccion con el óleo viejo de los enfermos, lo qual podra guardar para el dicho efecto hasta que tenga lo nuevo». 1553, Syn. Hisp. III, Astorga, 5.1.5.3, n. 4, p. 55.

se le equipara a la eucaristía. Como luego se verá, un Sínodo de Braga dirá que no se le adore con culto de latría, pero sí con una reverencia de inclinación de cabeza<sup>197</sup>. Esto es importante tenerlo muy presente si se quiere entender todo lo que rodea el trato que reciben los santos óleos. Por ello, esa veneración no sólo está en el sentir de todos, sino que es lo primero que se exige en los Sínodos para que no se vulgarice el tratamiento que se les da.

Este respeto, en primer lugar, exige que quienes transporten el óleo sean clérigos<sup>198</sup>. Posteriormente se irá matizando y se pedirá que sea sacerdote o por lo menos sacristán<sup>199</sup>.

Hay que procurar que, al llegar a un pueblo para hacer noche, se lleven los óleos a la iglesia, incluso lo mejor sería que se duerma en la iglesia como señal de cuidado y vigilancia. Si esto no se puede hacer porque el cansancio y el viaje agotan al portador, que los entregue a una persona ordenada con órdenes sagradas y lo guarde en la Iglesia hasta que lo recoja al día siguiente al iniciar el camino. Puede ocurrir que en el lugar en que se pasa la noche no haya iglesia para poder dejar los óleos, en ese caso hay que buscar una casa honesta y que no dé lugar a escándalo y dentro de ella buscar un lugar que sea limpio y digno. El mismo cuidado se ha de tener cuando se descansa a la hora de comer.

En todo caso antes de llegar a una población, es bueno enterarse de qué iglesias hay, y con tiempo y antelación mandar recado para que salgan en procesión a recibir y homenajear los óleos. La procesión se organiza con mucha veneración con cruces y palio. El Sínodo de Braga es un testimonio escrito de cómo se debe realizar la procesión y transporte de los óleos<sup>200</sup>.

#### 4. *La renovación y custodia del óleo de los enfermos*

Ya hemos hablado de la dignidad con que debe ser tratado el óleo a la hora del traslado desde la catedral hasta sus destinos concretos. Una dignidad y veneración casi equiparable a la del Santísimo Sacramento. Ahora nos vamos a fijar en cuál es la normativa que se sigue en la renovación, ya que el viejo debe de ser destruido también dignamente, sin tirarlo. El sistema es el verter los óleos

197. 1477, Syn. Hisp. II, Braga, 1.14-15, pp. 92-93.

198. «quod nullus ueniat pro crismate, nec deferat, nisi sit clericus» 1325, Syn. Hisp. VI, Segovia, 1.3.21, p. 258.

199. «Quando el dicho olio e chrisma se llevare, asi a la cathedral como a los otros lugares, le lleve un sacerdote o el sacristan, y mandamos no se de a otra persona». (1537. Syn. Hisp. V. Coria-Cáceres, 6.9.1-5, pp. 193-194). «Que los dichos arciprestes e vicarios vengan o embien cada uno un sacerdote para que lleve el crisma e óleos». 1501, Syn. Hisp. V, Badajoz, 6.13.2, p. 88.

200. 1477, Syn. Hisp. II, Braga, 1.14-15, pp. 92-93.

restantes en la pila bautismal<sup>201</sup>. En todos los casos se manda una pronta y eficaz limpieza de los recipientes en la semana santa, ya sea el miércoles<sup>202</sup>, el jueves<sup>203</sup>, o en todo caso antes del final de la semana<sup>204</sup>.

A la hora de guardar los óleos hay que tener en cuenta que siempre les amenaza el robo y la posterior utilización para usos profanos o simonía y, por lo tanto, hay que luchar contra la inseguridad. Es algo que preocupa prioritariamente a los Sínodos. Ya hemos visto que la primera medida que hay que tomar es el ponerlos en manos de gente responsable y con fe que los sabrán respetar mejor, por eso establecen que los clérigos, y mejor los sacerdotes, sean los que se encarguen de trasportarlos. Una vez supuesto esto, recordamos que la normativa sobre la seguridad y limpieza en la guarda del óleo hace referencia no solo al óleo, sino también a la Eucaristía, y a otros objetos sagrados. Sólo en los últimos años del periodo de nuestra investigación se consigue separar la custodia de los óleos y de la Eucaristía. Al principio todo está unido y es difícil distinguir de forma sistemática y por separado la atención a cada cosa. Por eso sólo en los últimos años, que son en los que nos vamos a fijar ahora, tienen unas normas peculiares para los óleos solamente, y no siempre, porque hay algunos también tardíos que vuelven a mezclar la custodia de los óleos y de la Eucaristía. Por esto recorreremos los sínodos llevados de la mano por el tiempo, desde los más antiguos hasta los últimos.

Así en un Sínodo de Braga se ordena que el óleo esté custodiado bajo llave, que ha de guardar el clérigo encargado de la cura de almas. Cuando tenga que ir a ungir a un enfermo que la lleve él y la devuelva para guardarlos de nuevo<sup>205</sup>. En Valença se manda que tengan los óleos en la iglesia, bien guardados y en un lugar honesto<sup>206</sup>.

El libro sinodal de Salamanca de 1497 expone cuál es la motivación de la normativa: evitar crímenes horribles. Luego pide diligencia especial en la guarda de todas las cosas sagradas incluida la Eucaristía. En cuanto a los óleos se es-

201. «Usen de ellos en todo el año fasta el día del jueves de la cena que se faze otro nuevo, e lo antiguo que lo consuman en la fuente del baptismo». 1503-11, Syn. Hisp. VII, Burgos, 19 (150), p. 129.

202. «los quales el miercoles antes deven ser quemados o fundidos en la pila del baptismo e lavadas las crismeras e ampollas que los tenian con agua caliente». 1501, Syn. Hisp. V, Badajoz, 6.13.2, p. 88.

203. «todos los clérigos parroquiales que el Jueves de la Çena laven las oleeras e las ampollas en que tienen la crisma e el olio santo, dentro en la pila del bautizar, e lo quemem» 1410, Syn. Hisp. IV, Salamanca, Libro sinodal, 8.62; 9.62, pp. 148-150 y pp. 266-268.

204. «en fin de la Semana Mayor lavar la pila del bautizar y las crismeras donde esta el óleo y chrisma viejo y derretir y quemar en la dicha pila lo que en las dichas chrismeras hallaren y tener de continuo la dicha pila limpia y cubierta». 1534, Syn. Hisp. I, Mondoñedo, 19.02, p. 66.

205. 1477, Syn. Hisp. II, Braga, 26.15-18, pp. 90-93.

206. 1486, Syn. Hisp. II, Valença do Minho, 4.3, p. 452.

tablece que los tengan bajo llave para que nadie se pueda acercar a ellos ni usarlo salvo el que tenga esa misión<sup>207</sup>.

Un vez recibidos en las parroquias, se han de guardar «en los sagrarios e los tengan debaxo de su llave en buena guarda e custodia, para usar dellos quando fuere necessario»<sup>208</sup>. Este texto es prácticamente una copia del de Coria-Cáceres<sup>209</sup>. Pero en éste de Coria se añade un apartado especial para que, a pesar de las medidas de seguridad, nadie se atreva a robar los óleos para emplearlos en hacer maleficios, lo que lleva consigo pena de excomunión.

En León sigue insistiendo en que deben estar bajo llave<sup>210</sup>. Lo mismo se dice en Tuy, que además pide que los portadores sean clérigos de confianza<sup>211</sup>. Parecidas cautelas se exigen en el Sínodo de Mondoñedo<sup>212</sup>. En principio, los lugares donde se guardan pueden ser varios, pero parece que el lugar más preferido es en la pared del presbiterio<sup>213</sup>. Hay que tomar en consideración que, con frecuencia, se derrama el óleo o se roba para hacer hechicerías cuando está guardado en un arca o en la pila bautismal. Para que esto no ocurra «en todas las yglesias se haga una ventana en la pared juncto al altar con su cerradura, y dentro della se ponga una caxa otrosi cerrada en la qual se guarde el sancto olio e crisma con la limpieza e decencia que conviene»<sup>214</sup>. Esta es la explicación a la puerta pequeña con grandes cerrojos que en muchas iglesias hay en el lateral del altar a una altura de difícil acceso.

Se ordena que los recipientes donde se van a trasladar los óleos sean unas ampollas destinadas exclusivamente para cada uno de los distintos óleos que vayan a recoger<sup>215</sup>. Después se pedirá que esas ampollas estén limpias y bien cuidadas<sup>216</sup>.

207. 1497, Syn. Hisp. IV, Salamanca, 10.7, pp. 359-361.

208. 1501, Syn. Hisp. V, Badajoz, 6.13.2, p. 87.

209. «E traído el dicho crisma e olios, el dicho tesorero lo de al cura de la dicha yglesia el qual lo tenga guardado so llave». 1457-58, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 4.54, p. 154.

210. «Cada uno dellos (rectores e capellanes) vaya o embie clerigo de orden sacro por el olio et crisma, et lo traya a su yglesia et lo tenga tras llave en lugar decente et honesto». 1526, Syn. Hisp. III, León, 16.27.1, pp. 350-352.

211. 1528, Syn. Hisp. I, Tuy, 6.1.5 un, pp. 412-413.

212. «y lo tengan (el óleo) en lugar decente y honesto, cerrado debajo de llave, y de tal manera que este sin peligro». 1534, Syn. Hisp. I, Mondoñedo, 19.02, p. 66.

213. «...guarden el dicho sancto olio e crisma e las dichas aras y corporales en buena guarda e so llave, cabe el altar mayor de las dichas iglesias, en arca en caxa o en paret o en la sacristania o en otra parte donde esten fielmente guardadas so la dicha llave». 1472, Syn. Hisp. VI, Segovia, 8.22, p. 466.

214. 1543-44, Syn. Hisp. I, Orense, 28-29 9.1-2, pp. 195-197.

215. «que adugan tres ampollas: ela una en que lieven el olio pora baptizar, ela otra pora los enfermos, ela tercera pora la crisma». 1267 ó 1262, Syn. Hisp. III, León, 1.24, p. 240.

216. «Que tengan el olio et la crisma en bonas olieras, sanas et limpias». 1303, Syn. Hisp. III, León, 3.28, p. 270.

El libro sinodal de Salamanca (a. 1410) contiene en latín una constitución sobre la custodia de la Eucaristía y los óleos<sup>217</sup>. El mismo libro ordena que la primera limpieza se haga en torno al momento del cambio de óleos, el día de Jueves Santo, quemando los anteriores<sup>218</sup>.

El Sínodo de Segovia (1472) parece distinguir entre la guarda de la Eucaristía y el resto de cosas sagradas, pues habla de que los sacerdotes guarden con gran limpieza y diligencia y bajo llave los óleos y algunos objetos sagrados. Parece ser que el ambiente habitual es de negligencia y de poca limpieza<sup>219</sup>.

Un Sínodo de Braga hace una descripción de algunos abusos. Por ejemplo hace referencia a unos cestiños o capazos con los que gentes que no son clérigos traen los óleos pero no con la reverencia y custodia que manda el derecho. Por eso se manda cómo ha de ser la caja que ha de contener los óleos. Se señala hasta el material con que se debe hacer. Se ha de colocar y guardar en un lugar limpio y bien acondicionado<sup>220</sup>. Un Sínodo de Burgos insiste en lo mismo<sup>221</sup>. Y aunque las palabras son distintas, en las mismas ideas se insiste también en Coria-Cáceres<sup>222</sup>.

En este periodo, que no sabemos con certeza cuándo acaba, se guardan los óleos junto a la Eucaristía y si no se cuida la limpieza, el derramamiento de aceite puede manchar el sagrario y quizás hasta ensuciar las formas consagradas. Por eso es mejor que los óleos estén en una caja, cerrados aparte, para que no se puedan derramar<sup>223</sup>.

Se debe cuidar la nobleza de los materiales. Por eso se debe procurar que las crismas sean de plata. Esto posibilitará que la limpieza sea más sencilla. Si esto no puede ser, que sean de estaño o plomo y en un lugar exclusivo para ellas<sup>224</sup>.

217. 1410, Syn. Hisp. IV, *Libro sinodal de Salamanca*, 8.15, pp. 85-86.

218. «Todos los clérigos parroquiales que el Jueves de la Cena laven las oleeras e las ampollas en que tienen la crisma e el olio santo, dentro en la pila del bautizar, e lo quemen». 1410, Syn. Hisp. IV, *Libro sinodal de Salamanca*, 9.12, pp. 195-196.

219. «En mucha limpieza e con grande diligencia guardasen los sacerdotes e curas e clérigos el santo olio e crisma, e las aras e corporales e las otras cosas donde se consagra el Cuerpo de nuestro Sennor». 1472, Syn. Hisp. VI, Segovia, 8.22, p. 466.

220. «Fazer hũa caixa de paao, fecta em torno com sua cobertura, dentro na qual caixa se jam factos três repartimentos pera três anullas ou rodomas destanho pera os sanctos óleos e crisma». 1477, Syn. Hisp. II, Braga, 26.15-18, pp. 90-93.

221. «Que todos los curas de nuestro obispado tengan en vasos e en ampollas limpias la crisma e el olio, asi de los cathecumenos como de los enfermos» 1503-11, Syn. Hisp. VII, Burgos, 19 (150) 129.

222. «El olio y chrisma tenga el cura en lugar limpio, en vasos condecetes, en fiel custodia, y tenga la llave, so pena que el que en ello se huviere negligentemente, pague dozientos mr., en la qual incurra por cada vez que el dicho olio e chrisma faltare en su yglesia». 1537, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 6.9.1-5, pp. 193-194.

223 «Ordenamos y mandamos que, cuando estuvieren las crismas en el arca del Sacramento, que tengan un caxoncico a do tengan las crismas, porque no se puedan verter, porque, por experiencia, hemos visto en algunas de nuestras iglesias que se ha derramado en el arca del Sacramento lo que esta en las crismas». 1534, Syn. Hisp. I, Mondoñedo, 19.02, p. 50.

224. 1534, Syn. Hisp. V, Plasencia, 2.4, pp. 393-394.

### 5. *Superstición y hechicería. Los sortilegios*

Ante la enfermedad, el enfermo se aferra a cualquier esperanza. Si la medicina convencional no soluciona el problema, se busca la solución en herboristerías, medicina natural, consejos caseros y, por supuesto, se acude donde sea preciso. Uno de esos posibles cauces de salud es la hechicería y la superstición. Pedro Ciruelo, un gran estudioso de la hechicería y la superstición, que vivió en el siglo XV, nos dice que «la rayz de todas ellas (superticiones) es, o cobdicia desordenada de alcançar algunos bienes en este mundo: o de se librar de algunos peligros, o males (...). Y porque los mundanos veen que lo que ellos desean: no se puede auer todas veces facilmente por industria y diligencia humana natural: buscan ayuda para ello sobrenatural». Habla de «especie de supersticiones se ordenan para auer algunos bienes, y escusar algunos males: ay dos maneras principales. Las vnas dellas se ordenan para sanar algunas enfermedades sin medicinas: sino con solas palabras o con otras cosas vanas que no tienen virtud natural para lo que se aplican»<sup>225</sup>.

Hay gente, incluso clérigos, que se dedican a curar con palabras prohibidas y supersticiones<sup>226</sup>. Es un hecho que en muchos casos de enfermedad se acude a los hechiceros «demandandoles consejo sobre su salud e reparo de sus enfermedades». Esto es considerado como «muy grande pecado e espeçcie de heregia, e pareceçer manera de adorar los idolos»<sup>227</sup>. Ocurre en ocasiones que se entiende que los sortilegios hay que hacerlos con cosas sagradas para la eficacia sobrenatural, por eso «fallamos algunas personas haber furtado crisma e quebrantado aras para fazer maleficios, con gran cargo de sus conciencias e ofensa de la divina magestad». Ciruelo resume las formas de actuar de la época avisando que pecan «los que buscan remedios fuera del curso natural y de las deuotas oraciones y sacrificios santos. Y hablando especialmente en el trabajo de las enfermedades: ay algunos que presumen de sanar a los enfermos con solas palabras sin medicinas naturales ...otros juntamente con las palabras ponen algunas otras cosas sobre la herida o llaga»<sup>228</sup>.

La pena prevista como castigo de este pecado es que se incurre en sentencia de excomunió<sup>229</sup>. Sin embargo no se pueden contentar con aplicar esta pena. Este hecho será uno de los determinantes de toda una legislación sobre el cuida-

225. P. CIRUELO, *Reprouacion de las supersticiones y hechizerías*. Introducción y edición de ALVA. V. EBERSOLE, Valencia 1978, pp. 46 ss.

226. 1526, Syn. Hisp. III, León, 16.37.un, p. 361.

227. 1451, Syn. Hisp. IV, Salamanca, 11.14, p. 323.

228. P. CIRUELO, *Reprouacion de las supersticiones y hechizerías*. Introducción y edición de ALVA. V. EBERSOLE, Valencia 1978, p. 80.

229. «Visitando el dicho nuestro obispado, fallamos algunas personas haber furtado crisma e quebrantado aras para fazer maleficios, con gran cargo de sus conciencias e ofensa de la magestad divina. Por ende ordenamos que cualquier persona, de cualquier estado o condición e orden que sea, omes o migieres que el tal sacrilegio cometieren... incurran en sentencia de excomunion». 1457-58, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 4.54, p. 154.

do y la guarda de los óleos y cosas sagradas que acabamos de ver en los apartados anteriores. Otro Sínodo de Coria, el de 1537, vuelve a insistir sobre el mismo tema. Hay pena de excomunión para los que hacen hechicerías. Lo mismo para los que roban óleos y cosas sagradas y, si es clérigo, puede ser encarcelado. Como parece que la salud es un valor que está por encima de todo y la quieren, sea como sea, el Sínodo aconseja «no pedir milagro a nuestro Señor en sus enfermedades y trabajos, porque, haziendolo, seria tentarle y pecar en ello gravemente». También se evitarán las supersticiones con el fin de recobrar la salud<sup>230</sup>.

Parece que la eficacia de toda esta normativa fue excelente, ya que ni Ciruelo, ni Martín de Andosilla hacen referencia al uso de los santos óleos para los sortilegios, aunque sí mencionan, en relación con los enfermos, el uso de colgajos con la Sagradas Escrituras, reliquias de los santos y otras cosas<sup>231</sup>.

Cerca de una mentalidad supersticiosa están las reacciones extremistas y exageradas en torno a la muerte. Este tipo de manifestaciones no son propias de un cristiano con fe y esperanza. El sentido sobrenatural del sacerdote debe llenar de razones sobrenaturales la vida y la muerte del cristiano, que tiene que sobrenaturalizar el ambiente, por eso en los momentos más duros, como es la muerte, deben echar mano de la fe y de la esperanza y no llorar como los hombres sin esperanza<sup>232</sup>. Lo mismo se dice en un Sínodo de Burgos haciendo referencia a una serie de manifestaciones de luto y de llantos, que sus disposiciones sinodales reflejan, y que «ponen enojo e escandalo en los coraçones de los fieles, mas aun ofenden los ojos de la Divina Majestad»<sup>233</sup>.

La solución que Pedro Ciruelo da, es una buena formación en la gente y en lo humano «que busque luego todos los remedios que son posibles por via natural del saber humano» y después «encomendar a dios y a sus sanctos con devoción su persona y familia y hacienda»<sup>234</sup>.

## K. VISITADORES Y MEDIDAS DE GOBIERNO

Aunque el buen espíritu debe ser la motivación principal del actuar del sacerdote, no siempre su conducta es fruto de este espíritu. Se hace necesaria, por eso, una vigilancia y control en todas sus formas con el fin de que las cosas funcionen bien y se pueda obligar a un desarrollo mejor del servicio pastoral. Los

230. 1537, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 6.46.2, pp. 281-282.

231. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *El tratado «De Superstitionibus» de Martín de Andosilla*, Separata de la revista «Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra» 9 (Pamplona 1971) 289.

232. 1382, Syn. Hisp. III, Oviedo, 12.11, p. 446.

233. 1503-11, Syn. Hisp. VII, Burgos, 19 (109), p. 108.

234. P. CIRUELO, *Reprouacion de las supersticiones y hechizerías*. Introducción y edición de ALVA. V. EBERSOLE, Valencia 1978, p. 79.

encargados de esta supervisión son los arciprestes y los arcedianos<sup>235</sup> fundamentalmente, aunque es posible que bajo el nombre genérico de visitadores se encuentre también algún otro elegido por el Obispo.

Esta vigilancia la realizan visitando las parroquias y a los sacerdotes, y poniéndose a disposición de todo el que quiera informar de la marcha de la parroquia, de las actividades, y del comportamiento de los sacerdotes.

La tarea de estos visitadores es múltiple aunque aquí vamos a estudiar aquellos puntos que hacen referencia a los enfermos. Entre ellos, el principal es que los visitadores vigilen cómo se da la Extremaunción y con qué óleo<sup>236</sup>. Misión de los visitadores es enterarse de si se administra con diligencia y presteza la Extremaunción a los enfermos<sup>237</sup>. A pesar de que parece un sacramento al que no se le da la importancia que a los demás<sup>238</sup>, siempre se vigila su correcta administración, a la vez que se supervisa el cuidado de la Eucaristía para llevar a los enfermos<sup>239</sup>. Además de cuidar el sacramento, hay que cuidar su entorno<sup>240</sup> principalmente los óleos, pero también hay que poner esmero en la seguridad y limpieza otros varios objetos que se refieren a la Extremaunción y cuidado de los enfermos<sup>241</sup>.

## CONCLUSIONES

1. En las disposiciones sinodales encontramos una panorámica completa de los puntos dogmático-sacramentales vertidos en disposiciones concretas impulsoras de su realización práctica, que tanto tiene que ver con el desarrollo histórico de la Iglesia. También encontramos algunos textos sinodales que se proponen hacer una presentación articulada y sistemática de la catequesis cristiana sobre los sacramentos y también de la Extremaunción, con la finalidad de ayudar a los pastores de almas en la transmisión de la doctrina cristiana.

235. «La visitacion que los arcedianos e arcipreste e vicarios perpetuos acostumbran fazer...». 1497, Syn. Hisp. IV, Salamanca, 12.29, p. 385.

236. 1553, Syn. Hisp. III, Oviedo, 21.5.1.1. Instr. n. 4, p. 552.

237. 1553, Syn. Hisp. III, Oviedo, 21.5.1.1. Instr. n. 16, p. 556. En la misma línea, en Astorga se pide que se investigue si se administra con diligencia y presteza la extrema unción a los enfermos, y con qué óleo. 1553, Syn. Hisp. III, Astorga, 5.5.1.1, p. 163.

238. «mandamos a nuestros visitadores que tengan especial cuidado de inquirir y saber todo lo que pasa acerca del sacramento del altar y a la administración de los otros sacramentos». 1534, Syn. Hisp. I, Mondoñedo. 19.44, p. 67.

239. «como administra el sacramento del Cuerpo de nuestro Señor a sus parroquianos, e como lo tiene guardado en la yglesia para cuando fuere menester a los enfermos, e el sacramento de la extrema unción si lo administra a los enfermos quando es menester». 1410, Syn. Hisp. IV, Libro sinodal de Salamanca, 9.12, p. 195; 1497, Syn. Hisp. IV, Salamanca, 12.29, p. 385.

240. «Debe visitar el Sacramento e vasijas del olio e chrisma y pila diligentemente y solemnemente». 1537, Syn. Hisp. V, Coria-Cáceres, 6.7.5, p. 189.

241. 1553, Syn. Hisp. III, Oviedo, 21.5.1.1. Instr. n. 4, p. 552.

La institución divina del sacramento de la Unción de los enfermos aparece clara en la carta de Santiago. En ella, de modo sintético, se muestran los efectos del sacramento: perdonar los pecados, confortar al enfermo, y devolver la salud del cuerpo si conviene.

2. El ministro del sacramento de la Extremaunción es el presbítero, y principalmente el Obispo, a pesar de que la carta de Santiago sólo hace referencia a los presbíteros. Para dar mayor solemnidad a la celebración se recomienda que, siempre que sea posible, sean varios los que asistan a la administración y recen salmos mientras el ministro ejecuta la Unción. Los ministros deben ser diligentes, solícitos y fieles a las normas y rúbricas de los manuales litúrgicos.

3. El sujeto es todo enfermo que por la gravedad de su enfermedad o por la edad inicia el camino para el otro mundo. Se le administra a quien ya tiene uso de razón y es capaz de dolo.

4. La materia que se ha de usar es el óleo bendecido por el Obispo para este menester, aunque en caso de error sería válido el aceite consagrado para los catecúmenos e incluso el crisma. Hay que renovarlo para no ungir con el viejo. La forma es la que se proclamó en Trento con variantes accidentales. El rito debe hacerse conforme marcan los rituales y vestidos con la dignidad que da la vestidura sagrada, al menos con estola y sobrepelliz. Se ha de ungir cada uno de los sentidos.

5. Se administra una vez en cada enfermedad. En todo caso no hay que dar la Extremaunción dos veces al año. Sin embargo en tiempo de entredicho se prohíbe dar este sacramento. La razón es que no es un sacramento necesario para la salvación.

6. El Obispo diocesano es el promotor de toda la vida litúrgica de la comunidad diocesana. A él le pertenece por derecho propio consagrar los óleos. Lo hace el día de Jueves Santo, y acude el presbiterio. Esto da ocasión para un eficaz y rápido reparto. Los plazos del reparto total deben ser lo más breves posibles, por eso se marcan fechas para su término. El transporte a los lugares de destino deben hacerlo los clérigos con toda dignidad, casi como si se tratara de la Eucaristía.

7. También con dignidad hay que hacer la purificación y renovación de los óleos evitando lo que pueda parecer profanación. A la hora de su custodia hay que tener en cuenta la limpieza y la seguridad. Para ello se advierten determinadas normas que tratan sobre el lugar, que durante algún tiempo será el mismo de la Eucaristía bien asegurado con su llave, y también de las ampollas que contienen los óleos, deben ser de un metal noble y con el nombre del contenido por fuera. Con el tiempo se pedirá una alacena para la guarda del óleo en el baptisterio.

8. Una de las razones del cuidado y de la seguridad de los óleos es que en ocasiones se roba para hacer con ellos hechicerías y sortilegios a los enfermos.

9. Para que toda esta normativa se viva se pone en marcha la misión de los visitantes. Su tarea principal en este campo es vigilar cómo se administra la Extremaunción y con qué óleo. Se encargan igualmente de asegurar que se cumplen las cautelas previstas para su seguridad y limpieza.

## BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES

ALBERIGO, J., *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Bologna 1973; BASILEENSIS, HETTO, *Hettonis Capitulare*, en J.P. Migne, *Patrologia Latina*, vol. 105; DE CLERQ, C., *Concilia Galliae a. 314-506*, en *Corpus Christianorum. Series Latina*, tomo 148-A, Turnholti 1963; DENZINGER, H., SCHONMETZER, A., *Enchiridion Symbolorum, Definitionum et Declarationum de Rebus Fidei et Morum*, Barcelona 1967; DENZINGER, E., *El magisterio de la Iglesia*, Barcelona 1963; FERNÁNDEZ COLLADO, A., *Concilios toledanos postridentinos, Estudio y edición*, Diputación Provincial de Toledo, 1996; FITA FIDEL, *Concilios españoles, inéditos: provincial de Braga en 1261; y nacional de Sevilla en 1478*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia» XXII (1893); FRIEDBERG, A., *Corpus Iuris Canonici*, Graz 1959; FUNK, F.X., *Didascalía el Constitutiones Apostolorum*, vol. I, Paderbornae 1905; GARCÍA Y GARCÍA, A., *Synodicon Hispanum*, vols. I-VII, Madrid 1981-1997; GARCÍA Y GARCÍA, A., *Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum Comenariis glosatorum*, en *Monumenta Iuris Canonici*, series A: Corpus Glosatorum, vol. 2, Città del Vaticano 1981; GASPARRI, P., SEREDI, I., *Codicis Iuris Canonici Fontes*, vols. I, II, III y V, Roma 1932-1951; GOAR, I., *Euchologium sive Rituale Graecorum*, Graz 1960, Reproducción fotográfica de la edición de Venecia 1730; LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Sínodos burgaleses del siglo XV*, en «Burgense» VII (1966); Mansi, J.D., *Sacrorum Conciliorum Nova et Amplissima Collectio*, vols. III y XXVI, Graz 1961; MARTÍN OCETE, A., *El Concilio Provincial de Granada en 1565*, en «Archivo Teológico Granadino» 25 (1962); MARTÍNEZ DÍEZ, G., RODRÍGUEZ, F., *La colección canónica Hispana, III. Concilios griegos y africanos*, 1982; Migne, *Patrologiae cursus completus*, Series graeca; Migne, *Patrologiae cursus completus*, Series latina; MUNIER, C., *Concilia Africae, a. 345-525*, en *Corpus Christianorum, Series Latina*, tomo 149, Turnholti 1974; MUNIER, C., *Concilia Galliae, a. 314-506*, en *Corpus Christianorum, Series Latina*, tomo 148, Turnholti 1948; PEDRO DE LEPE, *Constituciones Sinodales de Calahorra y la Calzada*, Madrid 1700; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *El Concilio Provincial de Granada en 1565, Edición crítica del malogrado Concilio del arzobispo Gerrero*, Roma 1990; REGINONIS PRUMIENSIS, *De Ecclesiasticis disciplinis et Religione Christiana*, en Migne, J.P., *Patrologiae Latinae*, vol. 132; SÁENZ DE AGUIRRE, J., *Collectio maxima Conciliorum omnium Hispaniae et Novi Orbis*, V, auctore CATALANO, J., Oratorii S. Hieronymi Charitatis presbytero, Romae 1755; SÁNCHEZ HERRERO, J., *Concilios provinciales y Sínodos toledanos de los siglos XIV y XV*, La Laguna 1976; SÁNCHEZ HERRERO, J., *Los Concilios Provinciales y los Sínodos Diocesanos Españoles, 1215-1550*, en «Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali» III (1981) y IV (1982); TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América*, 6 vol., Madrid 1859-63; TIRAPU MARTÍNEZ, D., MATES BARCO, J.M., *Reforma y renovación religiosa en la Edad Moderna*, Los Sínodos de Jaén (1478-1628), en «Anuario de Historia de la Iglesia» 1 (1992); VIVES, J., *Concilios visigóticos e Hispano-romanos*, Barcelona-Madrid 1963; ZUNZUNEGUI, J., *Los Sínodos diocesanos de Segorbe y Albarracín celebrados por Fray Sancho Dull (1319-1336)*, en «Scriptorium Victoricense» I (1954).

## LIBROS LITÚRGICOS

*Baptisterium seu manuale Oxomense*, 1527; *Liber administrationis sacramentorum (...) secundum morem salmanticensem*, Salmanticae 1550; *Liber ecclesiasticus pro sacerdotibus animarum curam gerentibus, qui uisitatori vocabulo a plerisque Manuale nuncupatur*, Zaragoza 1531; *Manipulus sive manuale vel potius practica ministrandi sacramenta sanctae Matris Ecclesiae et sacramentalia secundum consuetudinem ecclesiae Conchensis*, Cuenca 1528; *Manipulus sive manuale vel potius practica ministrandi sacramenta sanctae Matris Ecclesiae et sacramentalia secundum consuetudinem almae ecclesiae Conchensis*, Concae 1560; *Manuale Hispalense*, Impressum Hispali per Meynardu Ungut Alamanum et Stanislaum Polonus. 1494; *Manuale Pallentiae*, Medina del Campo, 1554; *Manuale Pampilonense*, 1498; *Manuale sacramentorum Sanctae Matris Ecclesiae secundum consuetudinem ecclesiae Segoviensis*, Segovia 1548; *Manuale sacramentorum secundum usum almae ecclesiae Toletanae, niviter impressum cum quibusdam additionibus utilissimis*, Alcalá de Henares 1530; *Manuale sacramentorum secundum usus almae ecclesiae Toletanae cum quibusdam addnotationibus utilissimis*, Granada 1554; *Manuale secundum consuetudinem Calagurritan. et Calcia. ecclesiarum*, Lucronii 1532; *Manuale sive practica ministrandi sacramenta, cum Missis votivis secundum ordinem sanctae ecclesiae Legionensis*, Leon 1521; *Ordinarium de administratione sacramentorum cum pluribus additionibus adeo necessariis secundum ritum almae sedis Maioricensis*, Valenciae 1516; *Ordinarium sacramentorum Barchinonense* 1501, Edicio facsimil, Biblioteca litúrgica catalana, Barcelona 1991; *Ordinarium sacramentorum: Benedictionum et aliarum rerum a sacerdote animarum curam regente agendarum secundum sacrosancte Urgellensis ecclesie ritum*, Urgel 1536; *Ordinarius de ministracione sacramentorum secundum consuetudines alme matropolitane sedis Valentie*, Valencia 1514.

## AUTORES

AA.VV., *El Concilio de Braga y la función de la legislación particular en la Iglesia*, XIV Semana Internacional de Derecho Canónico, Salamanca 1975; AA.VV., *La liturgie des malades*, «La Maison-Dieu» 15 (1948); AA.VV., *Sacramentalidad de la Iglesia y sacramentos*, Pamplona 1983; ALSZEGHY, Z., *L'effetto corporale dell'Estrema Unzione*, «Gregorianum» 38 (1957); ARRIETA, R., voz *Unción de los enfermos*, en «*Gran Enciclopedia Rialp*», Madrid 1979; BARBOSA, A., *Collectanea in Concilium tridentinum*, Lugduni 1642; BENEDICTO XIV, *De synodo diocesana libri tredecim*, Madrid 1771; BÉRENGER FRÉDOL, *Le «liber de excommunicatione»*, par EUGÉNE VERNAY, Paris 1912; BERNARD, P., art. *Chrême (saint): Dictionnaire de Théologie Catholique* (ed. VACANT, A., MANGENOT, E., AMANN, E.). 2, 2395-2414; BETZ, I., *Unción de los enfermos, en Conceptos fundamentales de la Teología*, IV, Madrid 1967; BORD, J.B., *L'Extrême Onction d'après l'Épître de Saint Jacques (5, 14-15), examinée dans la Tradition*, Bruges 1923; BOTTE, B., *L'onction des malades*, «La Maison-Dieu» 15 (1948); BOURASSA, F., *L'onction des malades*, Rome 1970; BOUIX, D., *Tractatus de episcopo ubi et de synodo diocesano*, Paris 1889; BOYER, C., *Tractatus de Paenitentia et Extrema Unctione*, Roma 1942; CALLEWAERT, C., *De sacra liturgia universim*, Brujas 1944; CANTELAR RO-

DRÍGUEZ, F., *Colección sinodal «Lamberto de Echeverría»*, Catálogo, Salamanca 1980; CAPELLO, F.M., *Summa Iuris Canonici*, vol. I, Roma 1961; CAVALLERA, F., *Le Décret du Concile de Trente sur la Pénitence et l'Extreme Onction*, «Bulletin de Littérature Ecclésiastique» 33 (1932) 73-95 y 114-140 y 39 (1938) 3-29; CHAVASSE, A., *Étude sur l'onction des infirmes dans l'Église latine du III siècle a la réforme carolingienne*, Lyon 1942; CHAVASSE, A., *Oraciones por los enfermos y Unción sacramental*, en MARTIMORT, A.G. (dir.), *La Iglesia en oración*, 2 ed., Barcelona 1967; CIRUELO, P., *Reprouacion de las supersticiones y hechizerías*, Valencia 1978; COMISIÓN EPISC. DE LITURGIA, *Ritual de la Unción y de la pastoral de los enfermos*, Madrid 1974; CONGAR, Y.M., *Aspects ecclésiologiques de la querelle entre mendiants et séculiers dans le seconde moitié du XIIIe siècle et le debut du XIVe*, en «Archives d'histoire doctrinale et littéraire du Moyen Age» 36 (1961); CORBELLINI, G., *Il Síno do diocesano nel nuovo Codex Iuris Canonici*, Roma 1986, pp. 14-20; COUNE, L., *L'onction des malades. Approches théologiques*, Paroisse et Liturgie, 1967; CUTTAZ, F., *Rémede divin. Pour les chrétiens malades. Précieux effets de l'extrême onction. Conséquences*, Tournai, 1950; D'ALES, A., *Extrême-Onction: Dict. Bibl. Suppl* 3, 262-72; D'AVANZO, G., *L'unzione sacra degli infermi. Questioni teologico-canoniche*, Marietti, Torino 1958; DE LA CALZADA, L., *La proyección del pensamiento de Gregorio VII en los reinos de Castilla y León*, en «Studi Gregoriani» 3 (1948) 1-87; DE MENDIGUR, L.M., *La Unción de los enfermos*, Madrid 1966; DENZINGER, H., *Ritus Orientalium, Coptorum, Syrorum et Armenorum in administrandis sacramentis* (Graz 1961). Reproducción fotográfica de la edición de Würzburg 1863; DIDIER, I.Ch., *El cristiano ante la enfermedad y la muerte*, Andorra 1962; DIDIER, J.C., *Extrême-Onction: Encycl. Catholicisme* 4, 1956; *L'onction des malades dans la théologie contemporaine*, «La Maison-Dieu» 113 (1973) 57-80; *L'onction des malades. Bibliographie sélective*, «La Maison-Dieu» 113 (1973) 81-85; DORONZO, E., *Tractatus dogmaticus de Extrema Unctione*, 2 vols., Milwaukee 1954-1955; FEROTIN, M., *Monumenta Ecclesiae liturgica*, t. V. Ed. Cabrol F. y Leclercq, H., Paris 1904; FLÓREZ, G., *Penitencia, Unción de los enfermos*, Madrid 1991; FUENTES CABALLERO, J. A., *El Síno do Diocesano. Breve recorrido a su actuación y evolución histórica*, en «Ius Canonicum» 21 (1981) 543-566; FÜRER, I., *De Synodo Dioecesana*, en «Periodica» 62 (1973) 117-131; GALDEANO, J.G., *Pastoral de los enfermos*, Madrid 1973; GODEFROY, L., art. *Extrême Onction: Dictionnaire de Théologie Catholique*, ed. VACANT, A., MANGENOT, E., AMANN, E., GRILLMEIER, A., *Das Sakrament der Auferstehung. Versuch einer Sinndeutung der Letzten Oelung*, «Geist und Leben» 34 (1961) 326-336; GOÑI GAZTAMBIDE, J., *El tratado «De Superstitionibus» de Martín de Andosilla*, Separata de la revista «Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra» 9 (Pamplona 1971); GUTIÉRREZ VEGA, L., *Extremaunción*, Madrid 1964; HAMMAN, A., ROPS, D., *Oraciones de los primeros cristianos*, Madrid 1956; JOMBART, E., *Interdit*, en R. NAZ, «Dictionnaire de Droit canonique», V, 1464-1475; JORIO, D., *La sacra Unzione degli infermi*, Roma 1935; KERN, I., *De sacramento extremae unctionis tractatus dogmaticus*, Ratisbonae, 1907; KNAUBER, A., *Pastoral theologie der Krankensalbung*, en «Handbuch der Pastoraltheologie» 4 (Freiburg 1969); LARRABE, J.L., *La Iglesia y el sacramento de la Unción de los enfermos*, Salamanca 1974; LECEA, I.M., *Los Sacramentos, Pascua de la Iglesia*, Barcelona 1967; MARTIMORT, A.G., *La Iglesia en oración*, Barcelona 1967; MARTIMORT, A.G., *El nuevo ritual para los enfermos*, «Phase» 74 (1973); A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (coords.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, II, Pamplona

1996; MENDIGUR, L. DE, *La Unción de los enfermos*, Madrid 1965; MONGE, M.A. y LEÓN, J.L., *El sentido del sufrimiento*, Madrid 2001; NETZER, H., *L'Extrême-Onction aux VIII' et IX' siecles*, «Rev. du clergé français» 68 (1911) 182-207; NICOLAU, M., *La Unción de los enfermos*, Madrid 1975; NOLDIN, H., SCHMITT, A., *De sacramentis*, Oeniponte, 1925; *Ordo unctionis infirmorum eorumque pastoralis curae*, ed. Typica, Città del Vaticano 1972; ORTEMANN, C., *Le sacrement des malades. Histoire et Tradition*, Lyon 1971, trad. española: Madrid 1973; PABLO VI, Constit. *Sacram Unctionem infirmorum*, AAS 65 (1973); PALMER, P.F., *Sources of Christian Theology. Sacraments and Forgiveness. History and doctrinal Development of Penance, Extreme Unction and Indulgences*, London, Longman, 1959/61; PÉREZ RAMÍREZ, D., *Últimos auxilios espirituales en la liturgia del siglo XIII*, «Revista española de teología» X, c. 1º, 38 (enero-marzo 1950); PHILLIPS, *Die Diözasansynode*, Freiburg 1849; POSCHMANN, C., *Pénitence et onction des malades*, Paris 1966; PRADO REYERO, J. DEL, *Parroquia y Sínodos medievales en León*, en «Studium Legionense» 33 (1992); PUIG DE LA BELLACASA, J., *De sacramentis*, vol. 1, Barcelona 1941; PULLER, F.W., *The Anointing of the Sick in Scripture and Tradition*, London 1904; RAMOS, M., *Boletín bibliográfico sobre la Unción de los enfermos*, «Phase» 13 (1973); *Perspectiva histórica de la doctrina sobre la Unción de los enfermos*, en *Los sacramentos de los enfermos*, Secretariado Nacional de Liturgia, Madrid 1974; RIGHETTI, M., *Historia de la liturgia*, II, Madrid 1956; RIGHETTI, M., *Manuale di Storia Liturgica*, Milano 1959; RONDET, H., *Extrême-Onction: Dict. de Spiritualité*, 4, 1960; ROSANAS, J., *El sacramento de la extremaunción*, San Miguel 1946; ROBILLIARD, J., *L'onction des malades*, en *Initiation théologique*, t. 4, Paris 1955; RUCH, C., *Extrême Onction: Dictionnaire de Théologie Catholique*, ed. VACANT, A., MANGENOT, E., AMANN, E., RUFFINI, E., *Unzione degli infermi: una teologia da fare*, «La Scuola Cattolica» 94 (1966); SARMIENTO FRANCO, A., *Aspectos morales y prácticos del sacramento de la Unción de los enfermos*, «Theologica» 8 (1973); SAVAGNONE, G., *Le origini de Sínodo diocesano e l'Interpretatio alla c. 23 C.III.XVI, 2*, en AA.VV., *Studi in onore di Biagio Brugi nel XXX anno del suo insegnamento*, Palermo 1910; SCHEFFHOUT, O., *De Sacramento Extremae Unctionis in epistola S. Iacobi*, «Collectanea Gandavensis» 22 (1935); SCHMAUS, M., *Teología dogmática, t. 6: Los Sacramentos*, Madrid 1963; SESBOUÉ, B., *L'onction des malades*, Lyon 1972; SPÁCIL, Th., *Doctrina Theologiae Orientis separati. De sacra infirmorum unctione*, «Orientalia Christiana» 74 (1931); SPAEMANN, H., *Das Sakrament der Krankensalbung*, «Liturgie und Monchtum Heft» 25 (1959); STUDER, B., *Letzte Oelung oder Krankensalbung*, «Freiburger Zeitschrift für Philosophie und Theologie» 10 (1963); TEJERO, E., *Comentario al c. 439*, en A. MARZOA, J. MIRAS y R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (coords.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico, II*, Pamplona 1996; TOMÁS DE AQUINO, SANTO, *Suma contra los gentiles*, Madrid 1967; WENANTY, ZUBERT, B., *Comentario al tit. «De sacramento unctionis infirmorum»*, en MARZOA, A., MIRAS, J., RODRÍGUEZ OCAÑA, R. (coords.), *Comentario exegético al Código de Derecho canónico*, vol. III, Pamplona 1996; WERNZ, F.X., VIDAL, P., *Ius Canonicum*, vol. II, Roma 1923.

Algunas revistas han dedicado a la Unción de los enfermos algunos de sus fascículos: *Phase*, n. 74 (1973); *Notitiae* (Sacra Congregatio pro cultu divino), n. 80 (1973); *Theologica* (Braga) 8 (1973) fasc. 2; *Notes de Pastorale liturgique*, n. 102 (febr. 1972): «Le sacrement des malades».

## ÍNDICE DE LA TESIS DOCTORAL

ABREVIATURAS. INTRODUCCIÓN. CAPÍTULO I. EL SENTIDO DE LAS FUENTES DEL DERECHO DIOCESANO. A. Naturaleza y fines de los Sínodos diocesanos. 1. En el derecho antiguo. 2. En el Derecho nuevo. 3. Periodicidad de los Sínodos diocesanos. 4. Miembros de los Sinodos diocesanos. a. Las normas hasta el Concilio de Trento. b. Las respuestas de las Sagradas Congregaciones de la Curia Romana. 5. Jueces y examinadores diocesanos. 6. El Obispo en el Sínodo diocesano. a. Convocatoria del Sínodo diocesano. b. En el Sínodo y las Constituciones sinodales. B. Razón de ser de los rituales. CAPÍTULO II. LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL SERVICIO PASTORAL A LOS ENFERMOS. A. El principio de la necesidad y la urgencia. B. El principio de la benignidad y la misericordia. C. El principio de la obligatoriedad de acción y de acogida. 1. Razón de la visita a los enfermos. 2. Los sujetos activos de la pastoral de enfermos: familiares, curas, voluntarios, médicos. Información sobre la gravedad. a. Curas. b. Familiares. c. Voluntariado. d. Médicos. 3. El enfermo: su actitud y consecuencias canónicas. El testamento. D. La salvación personal y el principio de elasticidad en la *Communio in terris*. CAPÍTULO III. CONFESIÓN DE LOS ENFERMOS. A. La urgencia y la misericordia en la confesión de los enfermos. B. La dulcificación de la penitencia y de la disciplina penitencial. 1. El «sacerdos propius» de la penitencia y la facultad de todo sacerdote para absolver de todo pecado a los dolientes. 2. Modos varios expresivos de arrepentimiento. 3. Dulcificación de la penitencia sacramental y cumplimiento de obligaciones pendientes. 4. La absolución de la excomunión y las posibles cautelas previas. 5. La recepción de este sacramento en los casos de entredicho. 6. Obligatoriedad; consecuencias negativas del retraso del sacramento de la penitencia. CAPÍTULO IV. EL VIÁTICO. A. La Eucaristía Viático para la vida eterna. B. La custodia de la Eucaristía. 1. ¿Hay custodia conjunta del *Corpus Domini* y los óleos? 2. El Viático, razón de la reserva eucarística. 3. Determinaciones específicas sobre la custodia de la Eucaristía. a. El tabernáculo: sus características. b. Llave. c. Alumbrado. d. Renovación. e. Tipos de formas a reservar. f. Piscina eucarística. 4. Los supuestos en que no es posible la reserva de la Eucaristía. C. La administración del Viático. 1. La preparación del enfermo aunque esté excomulgado o sea malhechor. 2. El ministro y los capellanes o clérigos. 3. Vasos sagrados para el Viático. 4. Personal actitud del ministro al llevar el Viático. 5. Organización de la procesión de ida y del retorno. 6. La participación de los fieles de la comunidad y las indulgencias obtenidas. 7. En casa del enfermo. 8. Modo de actuar en las grandes distancias o tierras de montaña. CAPÍTULO V. EXTREMAUNCIÓN. A. Antecedentes históricos. B. La naturaleza de este sacramento. C. La actuación del ministro de la Unción. D. El sujeto. E. La materia y la forma. F. El rito de la Unción. G. Posible reiteración. H. Administración en los casos de entredicho. I. La consagración, distribución y custodia del óleo de los enfermos. 1. La capitalidad del ministerio episcopal. 2. Los plazos en que los arciprestes, vicarios y curas han de hacer la distribución del óleo. 3. La procesión y recepción. 4. La renovación y custodia del óleo de los enfermos. 5. Superstición y hechicería. Los sortilegios. J. Visitadores y medidas de gobierno. K. Un resumen catequético disciplinar sobre la Extremaunción. ANEXOS: SOBRE LA CONFESIÓN. SOBRE EL VIÁTICO. SOBRE LA EXTREMAUNCIÓN. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA. ÍNDICE.